



Acuerdo de la villa de Almodovar a principios de Enero de mil ochocientos treinta y tres: usando el Pleno como lo han de costumbre en las Salas Capitulares y las Salas Consistoriales de ella, los Sr. D.º Donifacio Suarez Alcalde mayor, D.º Miguel Guzman D.º Matias de la Pena y D.º Rodrigo Bocio Regidores por el estado noble, Sevastian Cortes, Bartolome Moran y Francisco Botas que lo son p.º el Estado general, Sr.º Manuel Segura y D.º Luis Avia Diputados; y Testigos D.º Sr.º Sindico general, todos los que componen el Ayuntamiento de ella, se hizo presente que mediante a Sr.º Regidor Sr.º para la Seracion a sus respectivos oficios como se tiene de costumbre, y esta diligencia se ha impedido el N.º Decreto de veinteynueve del año proximo anterior inserto en la Gaceta de Madrid de primer de Diciembre del mismo año, señalada con el N.º cinco quarenta y siete y aunque en su haber sido comunical a este Ayuntamiento hasta el dia p.º las respectivas autoridades, con el fin de que esta Corporacion pueda adquirir sus determinaciones, Acuerdo, se acordó que a continuacion de la Seracion literal de este N.º Decreto, se enbuesca deliberar lo mas conveniente. Asi lo acordaron y firmaron como acostumbra, segun Certifico =

Miguel Gutierrez Matias de la Pena

Sebastian Cortes
 Pedro Prangel
 Luis Avia
 Fernando Botas
 Juan Botas

Consejo de la Villa de Almodovar a principios de Enero de mil ochocientos treinta y tres



Que en la Sacrosanta de Madrid fecha primera de Diciem-
bre del año ultimo de mil ochocientos treinta y dos
señalada con el numero ciento quarenta y
siete, se encuentre el N. Decreto siguiente =

N. Decreto
En las elecciones de los Ayuntamientoos, conviene que
tenga la Secretaria de Estado y del Despacho del fomento
y guerra del Reyno de nuestro interino cargo, un conoci-
miento exacto de lo que se practique a consecuencia de mi
N. Decreto de nueve de este mes, por el qual me dique decla-
rar las atribuciones y negocios pertenecientes de la misma Se-
cretaria, que no pueden desempeñarse cumplidamente
sin la concurrencia eficaz de aquellas corporaciones. Por
tanto usando de las facultades que el Rey, mi muy caro y
amado esposo, me tiene conferidas, he mandado con su noticia
y soberana aprobacion, que me proponais sobre el particu-
lar lo mas conducente a mi N. Servicio y bien de mis Va-
sallos, despues de consultar con madurez y detenion las fa-
bias y prudencias Regias de la N. Cedula de diez y siete de
diciembre de mil ochocientos veinte y quatro: que continuen
por ahora en el ejercicio de sus funciones las Justicias e
Judicaturas actuales de los Ayuntamientoos del Reyno; y que
haya nueva provision queden sin efecto asi las propues-
tas hechas por otros para el año proximo venidero, como
las elecciones municipales verificadas en sucesos por
los tribunales territoriales. Tendrisme entendido, y dispo-
ner lo necesario para su cumplimiento. Mandado de la
N. mano de S. M. = en el Palacio a veinte y nueve de
Noviembre de mil ochocientos treinta y dos = Yo el Rey.
Yo Juan de Lucena y Pedro

Yo primer N. Secretario de Estado de la Sacrosanta de Madrid
y a los veintiocho dias de este mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos =

Nuestro Mayor
Borricho



de nuevo de modo reiterados cuenta y tres, estando V. M. en
 dos como se han de consumir en la sala capítular de la
 Casa Comunal de esta, los S. que por ahora componen
 su Ayuntamiento, y en vista del Sr. Decano que precede
 testimonio riguroso: que siendo esta mayor urgencia la
 elección y nombramiento de ciertos repartidores de los
 contribuciones para el presente año, para poder cum-
 plir en la parte posible con la cantidad p^{ta} del Sr. Inten-
 de esta Prov. en su Cédula número ochenta y seis, in-
 sertas en el Diario de dos de Diciembre del año último
 número trececientos treinta y cinco, nombra para hacer
 los de N. Provinciales, el de Cajas y Beneficios con tem-
 porales y el de Sal a D. Juan Bruno Cesallo, D. Juan
 de Guadalupe, Pedro Mayor y a Domingo Jacinto
 Moreno, y para la de lo Mercantil, a D. Maguando
 Moreno, D. Amador Milla y D. Manuel Suarez y a
 Diego Garcia S. Srro, a los que se les encarga seguir
 los antecedentes y serlo factos. Los instrucciones que han
 para el mejor desempeño de sus encargas, instruyendolos
 al mismo tiempo de lo referido orden del Sr. Intendente
 y se concierne a la responsabilidad que impone, en el caso
 de no darse concluidos los repartimientos dentro el ter-
 mo q^o se prescribe, y lo firmaron como acostumbra
 q^o de Campes =

Miguel Gutiérrez *[Signature]* Pena *[Signature]* Buenos *[Signature]*
 Juan de Alcazar *[Signature]* or Juan. Bore
 barrion Corce = Señal se + del Neg.
[Signature] Periz Pedro Pangel Medarmane
[Signature] Boucay
 Srro. *[Signature]*

acto segundo Yo el Sr. notifique el nombramiento de
los señores jueces, a saber Juan Alvarez Cevallos, D.
Juan de Guada, D. Pedro mayor, Domingo
Garcia Moreno, a D. Hermando Marrero
D. Juan Suarez, D. Anacleto Julian y
Diego Garcia. D. Pedro quedara encargado.

Bovis

[Decorative flourish]

Actuado en la Villa de Almoraval a once y quatro
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres. estando
Reunidos como lo han de costumbre en la Sala Ca-
pítular de las Casas Consistoriales de ella, los Sr. D.
p. ahora componen el M. Ayuntamiento. presidiendole
el Sr. D. Miguel Guzman Regidor Decano con de-
gones de la M. Jurisdiccion, por enfermedad el Sr.
D. Bonifacio Suarez Alcalde mayor, condelegat
obstante en asuntos que merecen poca y pronta
determinacion y execucion, y aun quando el M. De-
cano que se alla autorisamente testimonial
no ha sido comunicado a esta Jurisdiccion y Ayuntamiento
p. las componen y autoridades, no por eso debe dejar
de tener su cargo conyuntamiento p. allas tambien
mandado p. otro M. Soborano Decano, q. los que
se insertan en la Gaceta tengan todo credito con
papel publico, y tanto mas quanto hasta en
fecha no ha habido M. Declaracion sobre el cargo
y modo que ha de observarse en las daciones de
ellos que en lo futuro han de obtener estos cargos
y contemplandose en la Corporacion Suficientem.
autorizado para hacer las daciones de años se-
gun se han de costumbre y por privilegios
exclusivos de la Corporacion, en lo que se manifi-



tunc, y proccosia defenden esta posesion por si y a nombre
 de las dhas corporaciones que se sucedan, hasta tanto estas
 o sus Individuos se posesionen en sus lugares y officios, man-
 do como dicho se ha de dhar privilegios, debian de suscribir
 y suscribir por Alguaciles mayores a Pedro Manandero Ge-
 raldo y a Man. Carrancho, cuando en sus officios Juan
 Calderon y Albano Merchan Cordover, por cobrados de las
 contribuciones de prerias suyas a Domingo Guzman
 con sujecion a lo que dispone el Ayuntamiento en el modo de
 hacerlo y enajenar los dhas en Arca, y por Redencion
 Quinquenal al que lo es de sus Consensos de la Antigua
 de su Real C. de Ind. lo que se hizo en el dho
 recado y quala consue. Asi se acordaron y firmaron
 como acostumbraron de que lo es de su Consue.

Gueirra y Lena Buenos

Juan de Xal Negros
 Juan C. Correo
 Pedro Borja Ortiz

Mostar diano
 Borries

Notif. Qual minimo dias notifique a Juan
 endo antes a Albano Merchan Cordover y Juan de
 Ortiz Calderon en sus personas =

Borries

otra sin intermisio lo notifique a Pedro



Hernand. Grados y Man. Cantaneda en
su Personaj, quedamos intercedo

Borjas
B

En la Villa de Almodovar a 10 de
Febrero de mil ochoc. treinta y tres: estando
Junidos como lo ha de uso y costumbre
los Señ. que componen el M. Ayuntamiento.
de ella, por unemi el Sr. Publico difaon.
que en virtud de la intimacion que se le
ha hecho por el presente Sr. de una
Real orden del Real Acuerdo de esta
Provincia preventiva para que cese en
el desempeño de la Sma de Ayuntamiento.
D. Nicolas Maria Borjas, mediante
a esta suspenso por la Sala del Crim.
en virtud de la del Numero en Causa que
se le sigue: El Ayuntamiento que
se ha intercedo, y cumplimentada como
se halla la citada Real orden por
el Sr. Alcaide Mayor a quien viene
cometida, nada tiene que exponer,
si no que se le franquei testimonio
literal de ella para acudir a dho. R.
Acuerdo manifestando que no hay Es-
crivano de Ayuntamiento, y si Secre-
taria por haberse consumido aquella,
para que bien Censurado S. E. se



Vista de lo que se imposibilitado D. Nicolas
 Maria Borrís de excoed las Escrivania
 lo esá tambien para seguir la Secret.
 de Ayuntamiento en calidad de fiscal de hecho,
 y en el entretanto se resuelve, nombra
 la Corporacion por Secretario Yusevino
 a D. Pablo Cavallero, y para la represen-
 tacion se sacaran los devidos testimonios
 comprensivos a la juracion de la Es-
 crivania de Ayuntamiento. Asi lo acordó
 non firmaron como a continuación
 de que yo el Cmo. D. ofi.

Ensam Gubiernes Pena y Buena

Ensal a x al Neg.
 Curacion Cores

Pedro Rangel

Juan Antonio

Acuerdo de esta Villa de declarar los años de Tribus
 de mil ochocientos treinta y tres: cuando cuando como
 lo han de costumbre por D. q. compañía el Ayuntamiento de esta villa
 sala capitular de quov. por esta forma para de la sucesion fran-
 cesa para de costumbre de este Archivo pp. la medida de media fanega



que desde el año de 1770 se acostumbraba en él para que sirviese de modelo a las demás, y hechas en el taller de los Caballeros; y habiéndose notado que muchas de las que se han hecho mas tarde, despues de la falta de aquellas, están adulteradas, unas mucho mayores, y otras mucho menores, en lo que destruyeron graves perjuicios a los Labradores entorpeciendo las operaciones, ventas y transacciones de sus parcelas, dio motivo a que en el proximo pasado año de 1820, se mandase en esta con N.ª Comision del Alcaide mayor de dicha Ciudad don Josef Hewer, mandando fijar y afijar las medidas, tomando por modelo la misma fanega que conservaba el Diputado Juan G.º llamado labrador antiguo que tiene el sello del año de 1772, que justifico estar fiel y legal a la que vino a Avila, cumpliendo en efecto varios Decretos con este fin mandados, arreglando sus medidas; mas las mismas partes no lo hicieron, ni el Sr. Alcaide mayor tubo la constancia de obedecer observar tan pronta determinacion. En este estado el Ayuntamiento actual se ha visto a acordar como acuerdo, que se proceda a fabricar una medida fanega, de buena madera, perfecta y bien condicionada arreglada al marco castellan, o sea al modelo del año de 1772 del Sr. Juan G.º llamado, y se comience en el presente año la antigüedad: Y púese al Sr. Alcaide mayor presidente de esta Corporacion, obligue con el mayor rigor a todos los vecinos acudan a afijar y sellar sus correspondientes medidas, poniendos de los sellos acostumbrados, y el del año presente de su arreglo, no permitiendo a ninguno que carezca de esta comprobacion con unperccion de graves multas al contraventor o contraventoras. publicandose p.º medio de edictos y pregones a unos vecinos p.º q.º no aleguen ignorancia, y lo firmaron como acostumbraban a que certifica =

Bonifacio Vivero Miguel Gutierrez
Matias de la Pena

Señal a Cruz al Rey Señal a Cruz al Rey.
Sebastian Lopez Fran.º Pote =
Pedro Rangel Luis Pina Fern.º
Ortiz V.º de la Cruz

*Se contestó el
día 4 de Febrero*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excelentísimo Señor Presidente de él, con fecha 28 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Atendiendo el REY nuestro Señor á promover por cuantos medios sean posibles la prosperidad de sus amados pueblos, se ha servido resolver que cesen en todos ellos en sus funciones los Alguaciles mayores que no tengan Real título expedido por la Cámara, y que los que se hallen en este caso los sirvan precisamente por sí, sin poder traspasarlos ni arrendarlos, siendo su soberana voluntad que los Jueces mismos practiquen las rondas, declaraciones y diligencias que encargaban á los Alguaciles mayores, multiplicando gastos innecesarios; y asimismo zelen el territorio de su jurisdiccion auxiliados de personas de respeto y de probidad, á quienes podrán comisionar, escusando vejaciones á los vecinos y labradores, cuya tranquilidad y fortuna desea incesantemente el REY nuestro Señor sea protegida por las Autoridades, en cuyo zelo descansa su Real ánimo, haciendo responsables á los Jueces de cualquier novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones contraria á sus paternas desvelos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y Cámara, publicacion y cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que al mismo fin la circule á los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.

Alcalde mayor de la villa de *Almendralejo*



1833
 de 1833

En su consecuencia se publica el presente Real Decreto para que el mismo sea de conocimiento de los señores Diputados y señores Diputados suplentes de la Diputación Provincial de Badajoz, y para que se cumpla lo que en él se contiene.

Dado en Madrid a veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres años. Yo el Rey.

Por mandado del Rey.

Juan de la Cruz

D. Manuel...

Alcaldes mayores de la villa de





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Auto de guardar y cumplir lo procedente. M. 178.



y a su consecuencia quedan suprimidas las dos
 plazas de Alguaciles mayores, haciendose saber
 a los que las exercen Pedro Herns. Guado y Manu.
 Cantanedo su Ceracion, y verificada para el
 Ayuntamiento y unase todo al Libro Capitulat.
 para que en lo subsiguiente se omite la eleccion
 de referidas plazas. Y p. en asi lo proveyo y
 firmo el Sr. D. Bonifacio Yivarri Alcalde mayor
 p. S. M. de esta Villa y Mandariles en esta
 de Febrero doce de mil ochoc. trece y tres.
 Bonifacio Yivarri

Guado Caballero
 Srío

Notif. En el acto segundo No. 11 fecha en esta fecha
 el auto q. amuece a Pedro Herns. Guado
 y Manu. Cantanedo, quedase en su
 a q. Correficio = Caballero

Acuerdo En esta Villa y Mandariles a tres
 de Febrero de mil ochocientos trece y tres
 estando reunido como lo ha de costumbre el
 M. Ayuntamiento de esta, se dio cuenta
 de la preced. N. orden. y auto de Cum-
 plimiento que le subsigue, y en su Consequen-
 cia Acordo: que estando como lo esta esta

N.º orden cumplida p.º el P.º Academia
por Decid.º de la Corporacion queda enterado
o quedar suprimidas las plazas de
Alguaciles Mayores, y su dotacion
de seiscientos rs. annos queda a beneficio
del fondo de propios; y cuando este Ayun-
tamiento de la Villa de Badajoz, y de su jurisdiccion, noen-
bran p.º Alguacil primero Portero, y
este Ayuntamiento a Pedro Hernandez. Guado, y
a Man. Carrancho y Alcaide de la
Carcel y cargo de Alq. Segundo, con la do-
tacion al primero, segun Reglamento de do-
cientos y ochenta rs. y al segundo a tres
cientos con la obligacion de responder de
los presos, cuyos cargos se les haga saber
p.º su aceptacion. Y lo firmaron como
acostumbran, y q.º Certifico =

Bonifacio Lirio Miguel Gutierrez

Matias de la Pena

Enal.º + el Neg.º de
Barrion Gues =

Bartholome Moran Enal.º + el Neg.º
de Fran.º Boes =

Luís Hoira

Señorido de

Vlad.º aballero

S.º

Acaudal

En la Villa de Alcañices y su jurisdiccion.
A diez y seis de febrero de mil ochocientos y tres
Juntos y concurridos en ella los S.º que compo-
nen el actual Ayuntamiento, a efectos de tener

REAL CEDULA

Dirijo á V. de orden del Consejo el adjunto ejemplar autorizado de la Real cédula de S. M., prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de Justicia en todos los Pueblos del Reino, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.



Sr.  Alcalde mayor de la Villa de *obteniendo ralejo.*

de orden del
Consejo del adjunto ejemplar
autorizada de la Real cédula
de S. M. prescribiendo las re-
glas que por ahora deben ob-
servarse para la elección de
Justicia en todos los Pueblos
del Reino, á fin de que disponga
su cumplimiento en la parte que
le correspondiere comunicando-
la al mismo efecto á las Justi-
cias de los pueblos de su parti-
do; dándosele aviso de su recibo.
Dios guarde á V. m.
chos años. Madrid de Febrer-
o de 1833.

D. Manuel Abad.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Jostrando el sobredito decreto en que el Rey nuestro
Señor se sirve prescriba las reglas que por ahora deben
observarse para la elección de oficiales de Justicia
en todos los pueblos del Reino.



de 1833

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

10

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino al mi Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuvé á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,

se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^o Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^o Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^o Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.^o En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^o Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^o El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^o La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.^o Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-

tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.ª En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sugetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.ª Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.ª Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero sólo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.ª Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.ª No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.ª Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario

16.º Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, según se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.º En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.º En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones según el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

J. M. Barrafon

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Real orden en el día cinco, acordó su cumplimiento
to, y al efecto expedir con mi Cédula, por la cual
os mando á todos y á cada uno de vos en vuestras
respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, que mis
Real decreto que va inserto, y lo guardéis, cumpláis
y ejecutéis, y pagaréis guardados, cumplir y ejecutar en
todo y por todo, según y como en el mismo se con-
tiene, sin contravenirle, permitiendo ni dar lugar á su con-
travención en manera alguna, para su más
puntual y debido cumplimiento, á las las ordenes y mandos
de las autoridades que en el mismo se contienen, y que
al respecto imponga de esta mi Cédula, cuando de ella
se hubiere de dar cumplimiento, en el orden que se sigue
y original de ella, en el orden de las cosas más antiguas y
de Gobierno del mi Gobierno de la de la misma, y
cédulas que se en original de ella, en el orden que se sigue
de ellas, de mi oficio, para su cumplimiento, y para
la, para la, para la, para la, para la, para la, para la, para la,
nosotros, para la, para la, para la, para la, para la, para la,
de Gobierno, D. Domingo María Barrios, D. José María
nos de Llorca, D. José de Villanueva y Arce, D. José
D. José de Ayuso y Navarro, D. José de los Ríos,
de la Granja, D. Antonio Cañal, D. José de los Ríos,
don María Grande.

Es copia de su original, de que certifica.

Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly a header or stamp.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Arch. C
Transferre y Cumplase: Y para Hecho



à efecto lo remeto p. sell en la p. de A. D. n.º. D. n.º. alq. d. S. Indubidiz del actual Ayuntamiento p. que en el día de mañana y hora de la día sean congregados en la Sala Capitular con el objeto arriba indicado. Así lo mando y firmo el Sr. Alcalde mayor de esta Villa de Almodovar a quin de febrero de mil ochos treinta y tres.

Bonifacio Vitarin

V. Batolaballero
Sr. Interino.

En la Villa de Almodovar y Sala Com. a diez y seis de febrero de mil ochos treinta y tres. Jurado y Congregado en el día de hoy los que componen el actual Ayuntamiento a efecto de tratar sobre lo remeto p. sell que sigue en el artículo segundo del D. n.º. D. n.º. expedido en sei del actual D. n.º. Que p. proceda con el dicho asunto es indispensable tener a la Villa los Guadoniz de reparamientos de R.º. Contrib. e impuestos p. deducir de ellos quienes son en las Decimaz los may. Contribuyentes de qualq. genero de impuesto; y efectuado que sea este particular proceda en su consecuencia y en unio de los proponentes.

à la eleccion de Contables de Ayuntamiento. y el
presente año; y para la debida formalidad
certificara a Concurrencia el Sr. de Ayuntamiento.
sobre lo que recurre y aparece de Dny Guadalupe de
Comas. Asi lo acordaron y firmaron Dny Jey de
que es el Sr. Correo =

Bonifacio Virañez Miguel Gutierrez
Mariano de la Peña = Rodrigo Puentes =

Señal de Cruz del Rey = Bartolo Memoray =
Sebastian Gomez =

Señal de Cruz del Rey = Pedro Prangel =
Francisco Sanchez Roca =

Lucio Torra = Fernando Ortiz =

Voto Caballero
Fie =

Voto Caballero Sr. del Sr. Ayuntamiento de esta Villa
Certifico que concurriendo al Acuerdo anterior he visto y
reconocido con toda exactitud todos los libros de
repartim.^{tos} por todos conceptos y son los Mayores Contrabu
yentes los de Repartim.^{tos} = El Sr. Mayor de la Encomien
da, El Excmo. Sr. Mayor de Montalvo, D. Pedro Romera
D. Juan. Velaz de Guebara, D. Fabian Guzman de Cabaca
D. Antonio Maria de Margal, D. Antonio Chuzma =



ceros, D Luis Fons de Monsalbe, Man. Josef Moncayo y Ma-
 nuel Romero. Así aparece de vtro. Guadalupe, á los que me remito
 Alameda de los y otros. Diez ochos de mil ochos. treinta y tres-

Yo el Jefe de la
 D. J. J.

En la Villa de Alameda de los y otros de mil ochos.
 treinta y tres: Juntos y congregados como lo han de vtro y Corruente
 los que componen el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitu-
 lar a saber D. Donifacio Tivara Abogado de los R. Consejo
 y Alcalde Mayor por S. M. de la misma Ciudad D. Manuel Gu-
 tierrez, D. Matias de la Pena y D. Rodrigo Bueno Roldan
 por su estado Noble, Sebastian Lopez, Bartolome Moran y
 Juan. Pore que lo son por el qual, Pedro Manuel Peguero
 y D. Lucio Tobia Diputados y Fernando Ortiz Unico Sindico
 oral del Conde de Medina Indebidos que componen el actual
 Ayuntamiento y el Conde Don Marq. de Montañana. El Sr. Marq.
 de la Encarnación, D. Pedro Romero D. Juan. Vela de
 Subara, D. Fabian Guierrez de Cabrera, D. Antonio

Maria de Bargas D. Antonio Chumacero D. Luis
Luis de Monsalbe D. Manuel de Romerao, y D. Juan
Romerao, como Vecinos y Mayores Contribuyentes, y
que componen qual numero al de los Individos de Ayun-
tamiento y Diferon: Fue para llenar la R. Inter-
vencion de S. M. en todos y en cada uno de los articulos
que comprende el R. Decreto expedido en Palacio
en seis del actual de que quedaron instruydoz Dhoz
S. por haberselo leydo Lo el S. no se bebo ad verbum
debian de proceder y proceden en este Acto ala Elec-
cion y propuesta de oficio para el Ayuntamiento
del presente Año lo que verificaron en la forma
siguiente -

Para Presider primer p. el estado noble propusieron se
unanimemente conformidad =

En primer lugar al Exmo Sr. Marq. de Montalud

En segundo a D. Juan Bueno Ceballos

Y en tercero a D. Antonio Maria de Bargas

Para Pres. 2º p. el mismo estado

En primer lugar al Sr. Marq. de la Encarnacion

En segundo D. Fernando Monera

Y en tercero a D. Antonio Luy de Monsal-
be



Para Regidor 3.º y ultimo estado

En primer lugar a D Maxim Garcia
 En seg.º a D Tomas Guada
 Y en tercero a D Juan Villalobos

Para Regidor 1.º de estado Gral

En primer lugar a Man Romero Delgado
 En segundo Sebastian Barza
 Y en tercero a Pedro Alcanzar Rodry

Para Reg. 2.º y estado 2.º

Domingo Moreno en primer lugar
 En segundo Juan.º Mon Rendo
 Y en tercero Juan Gona de Villa

Para Regidor 3.º y ultimo estado

Crisobal Garcia Lopez en primer lugar
 En segundo a Juan.º Moreno Lopez
 Y en tercero a Dugo Fernn Nieto

Para Diputado

Domingo Candido Forcada en primer lugar

En segundo a D Josef Velasco Gra
y
En tercero a Baltasar Floriz =

Para Sindico

En primer lugar a D. Manuel Josef Romero

En segundo a D Juan Diaz Lopez

Y en tercero D Juan Barques

Los Individos son los que enmendaron este Ayuntamiento y se proponen a proposito p. opeca referido de sus y acas los vnicos que puedan hallarse sin tachos de coneccion de parentesco en ambos estados = Disponiendo que se saque Certificacion de este Acta y se remita al Pl. Acuerdo como se propuesta en la Pl. Sesion de 11 de Mayo y lo firmaron de que es el Sr. Certifico =

Bonifacio Larios Miguel Gutierrez

Matias de la Serna Pedro Bueno

Señal a Cruz del Rio

Sebastian Bermejo

Bartholomeo Morán

Señal a Cruz del Rio

Juan de la Cruz

Lucio Torra Fernando Ortiz

Pedro Ponce

El Marqués de Valdecañas
Encomienda

Agustín de la Cruz
y Morán

Fernando de la Cruz

Pedro Ponce



Luis Torres
e Murillo

Manuel Montero

Antonio Vargas

Manuel Romero
y Landa



Nota

Contra Venire y los de mismo
relatos la Certificación que se manda
al Pl. Acuerdo como por el p.
que conre lo firmo =

Valdejaballero
Srío 3.



En la Villa de Almedinilla a veinte y quatro de febrero
de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos los Srs de este Pl.
Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y quovos
firmaron Diferen: Fue en este momento se ha presentado
en esta sala conre. Pero hasta grado primer Alguacil
de este Ayuntamiento manifestando que en el día de ayer
Manuel Góm. Ministro Ordinario le insultó en publico
por primera y segunda vez diciendole que no obedecía
su mandado y mediancia que el procurado Girato y su
Compañero Manuel Carañeda solo son unos Ponce

y otras palabras, denotando que se le dice que
 estaba vago de su mando todo lo qual le motiva
 el haberle mandado guardo al Sr. Don Juan de
 Dios de la Torre se presentara en casa del Sr. Don
 Juan Santos Garcia & ofreciera en embargo; y
 concurriendo a su Sr. se creeo el relato de Pedro
 Garcia con respecto al insulto: Ya ademas que con
 muchissima frecuencia se embaiaga el referido Sr.
 Don Juan; cuyo defecto le imposibilita de cumplir con sus
 respectivas obligaciones, todo lo qual no puede ser
 mixtado con indiferencia, y en su virtud acordaron
 que se le separe de este cargo y se nombre
 otro en su lugar interinamente. Asi lo dijeron. y
 firmaron Don N. De que no el Sr. Don Benito =

Benito Vitarin Miguel Gutierrez
 Matias de la Torre Rodrigo Suarez

Senal o Cruzal Rey BATA MEMORAN
 Sebastian Cortez = Senal o Cruzal Rey. Francisco
 Luce Torra = Senal o Cruzal Rey. Pedro Ramon
 Fernando Ortiz

Vbado caballero
 Sr. Don B

en la Villa de Almendralejo a veinte y



quatro de febrero de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos los S. de este
 Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre en sus salas capitulares
 y que abajo firmaron Diferentes. En este día se dio cuenta al
 Ayuntamiento por el Sr. Sindico de hallarse concluida la medida
 francesa que en acuerdo anterior se mando comenzar, y que se
 sea y conste su legitimidad reconocida. Y demas porvenir el adju-
 to tenimiente que se acordó a lo executado, y visto se acordó
 su aprobacion que este documento se una al libro de acuerdos
 y la medida francesa se deposite en el Archivo, y que el Sr. Alcalde
 de Mayor P. mande republique dando cumplimiento a que
 en el termino que se prescribiere, y sea la multa que se estime
 todo el vecindario concuerda a apelar las medidas por las
 del Ayuntamiento, entendido que pasado dicho termino se proceda
 en contra del infractor con arreglo a lo deley. Y asi mismo
 se acordó se haga una marca o letra que comence con
 numero y que comence = 1833 con objeto de estampar-
 la a fuego en todas las medidas que se acordaren por la del
 Ayuntamiento, como sea lo tiene, y el qual con el selo de la
 de la Villa se conservara en el Archivo con la misma medida.

Ati lo acordaron y firmaron los S. de la g. Capitales =
 Luis G. Guzman Pena Pueros Moran
 Señal a Cruz al Rey San Sebastian
 Sanchez Dore = Señal a Cruz al Rey
 Sebastian Guzman



Amie
Ortiz

Vento Caballero
Srío

En la Villa de Almodovar á siete de Mayo de mil
ochocientos y tres, fuero y conquistado en las Cajas Comu-
les N. que componen el actual Ayuntamiento y que abajo
firmaras Dieron: Fue en virtud de las dificultades
y obscuridad que previene el Exped. formado con motivo
de la solicitud de D. Antonio Merino sobre que se
le repone en el Regim^{to} que antes de ahora a dispuesto
do y exercido en esta Villa; acordaron los Señores
se eleve criado Exped. en consulta á V. E. y el
del Pl. Acued. y el Pl. Aud. de esta Cort. con
la debida reverente exposicion y q. en su virtud
resuelva lo q. fuere en su sap. acordado. Y el Presi-
dor Segundo y el unido Noble Excmo. D. Maria y
Deba Peña expuso: Fue en su parecer el que dando
fianza a satisfaccion del Ayuntamiento. al present.
D. Antonio Merino no le ofusca dada el que po-
dia dar de la porcion. sin prevencion a Consultar
lo ala Superioridad. Asi lo acordaron
y firmaron los otros Señores de



entre Y. H. Ayuntamiento de que Yo el Secretario

Cerifico = Don Juan Vivanco Miguel Gutierrez

Mariano de la Rosa = Rodrigo Puentes

Señal a Cruz alba = Bartolomé Morán
 Sebastian Lopez = Señal a Cruz del Puerto

Pedro Pangel = Juan Sanchez Borja =

Lucio Toria = Fernando Ortiz

V. B. de Caballero
 Sr. D. J. D.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



Juan Antonio Marcos Esno Real publica el siguiente a esta
Villa mi Verdad He

Carifias y Dox fec: Fue en Ciudad de Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta Villa en diez del presente mes, relativo a la Constitucion de una nueva medida fanega, equibálense a la durabiada y. autica mente consistia en un referido Ayuntamiento desde el año pasado de mil setecientos setenta para que sabien de Modelo y Ancho de la Dema y que sea p. la del Marco de Abila; y en efecto habiendose hecho nueva por el oficio intelto de esta fua Antonio Luena, se concerta una con la que casualm. ha procurado Salvador Adame, Conductor de Ciento Numero de fanega de Sal que ha Conducido para el consumo de esta Veisuz procedente de la Abollera de Sevilla, para cuya entrega se le dio en aquellos como fielmente arrolada al Marco de Abila expresandose asi en la Guia de remesa seg. n. 24 Instruccion y Orden comunicada al efecto, y cuya Guia me ha exhibido dho Adame, la qual medida se halla marcada con la que al margen se señala. La hecha por disposicion de este Ayuntamiento fue copiam equatada con aquella a mi presencia, y se halla bien y fielmente tanto en la medida como en el peso del tiempo que intraduso primero en la de Sevilla, y despues trasladada a la que nualmente se ha fabricado, y no habiendo advertido la mas minima diferencia fue porado y resulto tener una arroba y veinte y quatro y tres quaterones, libra de un tiempo regular; y las señas

De la Media fanega Nueva lo son, toda a Madera de
 Naval quadrilonga con quinze cañoneras de Ferro y
 una que haze cauz en el asiento y pte delantera con
 fierro en medio de su buco interior figura a Arco p.
 acorrala barricada por su lado Superior y cerrada
 con las Armas de la Villa que es un Almenax figurado
 y puesto con letras embutidas en la misma Madera lo
 siguiente = Villa de Almenax año de mil ochocientos
 treinta y tres. Cuya Dila. a Cortes la han precedido
 hasta su conclusion by D. Manuel Guierrez D. Maria
 de la Peña y Sebastian Cortes Regidor, Arnau D. Lucio Tobia
 Diputado, Fernando Ortiz Leon Sindico, D. Baltasar Caballero
 Suro Yncrina de uno Ayuntamiento. y los otros Antonio Moreno
 Suro de uno el Puerto, Josef del Risco, Manuel Lavaneda
 y Fran. Coalta dependiente de uno juzgado: Y para
 que conste con preferencia a los Almenax
 que existe en el Libro formado al
 intento de el presente que firmo
 en Almenax a veinte y seis
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =

Juan Antonio Parrulo

Acuerdo de esta Villa a Almenax a catorce
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, estando
 reunidos los S. que componen el Ayuntamiento de ella
 en su Sala Capitulada como se tiene a costumbre, por
 el Sndico Gen. Fernando Ortiz Leon se hizo presente sea





esta mayor notoriedad en esta Villa que el Sr. D. Nicasio
 Maria Borrero Luna. M. y pp.º habia sido absuelto de las
 causas que se le habian formado por supuestas habas
 profanas o rubles blasfemias, segun procedia de la M.ª de la C.
 Com. en esta Prov.ª, y como el mismo escribano de com.
 pidiendo la copia de este Ayuntamiento de esta que fue sep.
 rado por don el Sr. Acuña, p.º de las causas, y que es
 esto estaba tambien suplico al oficio de la M.ª de la C.
 la M.ª de la C. al que y pasaron de la misma. y en este Ayuntamiento
 de acuerdo, faltando ya los objetos principales de su separa
 cion, y en su virtud el Ayuntamiento de Acuerdo: que el Sr. D.
 calderon mayor Presidente tenga abien facilitar al Sr.
 uncurro et esta Corporacion la orden de que abia el Indico de
 la habida de Madrid, y punto Certificado solo que comprende
 al Sr. Nicasio Maria Borrero, el Ayuntamiento de Acuerdo
 lo mas conveniente. Y por ser asi lo decretaron
 el Sr. D. N. et de la Corporacion como lo tiene a costumbre
 de q.º de los de sus meritos. Certifico =

Bonifacio Linares Gutierrez y Pena

Señala + el Neg.º Sebastian Canter

Señala + el Neg.º Juan Borro

Moran Pedro Pangel y Ortiz

Valde Caballero



D. Valde del Sr. Caballero Severino Linares de la
 M.ª Ayuntamiento de esta Villa = Certifico: que p.º de las de
 Juan Santos Garcia, se me ha enviado un despacho con

Antonio del p.^o q.^o me selige Alonandro Al.
mayor de la Ciudad de Merida y Comisionado por
la W. Sala del Camion desta Pro.^o en la cau-
sa contra D.^o Nicolas Maria Borjes sobre bla-
femias, en el qual se muestra una Certificacion
al Ex.^o de Camara de Juan Antonio Molina y orden
de su Merced que el tenor es una y otra son como
sigue

Certif.^o

D.^o Juan Antonio Molina Ex.^o de Camara del
Rey N.^o S. en el Camion de su W. Audiencia et Com.
madura = Certifico que por el Alcade mayor de la Ciudad
de Merida Comisionado por la Sala se ha seguido causa
contra Nicolas Maria Borjes vecino y Extranjero de
la Villa de Almodovar por atribuirle haber pro-
ferido orribles blasfemias, en las qual se dio Auto
definitivo que fue conmutado con los originales a esta
Superioridad, y visto en la Sala, dada cuenta por el
Relator, se determino con la provid. definitiva sig.
Se librase el Auto definitivo conmutado, y se abuelo
de la Instancia a Nicolas Maria Borjes. Provi-
do y rubricado por los S.^{os} nominados al margen de
que Certifico. Caceres dos de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres = esta rubricado: Molina = Y para
que conste y obre los efectos que haya lugar, libro la pre-
sente que firmo con la debida Rezerencia en Caceres
a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =
D.^o Juan Antonio Molina

El
Gobernador
D. Santiago fern
Alcalde
D. Juan Lemador
D. Manuel Lopez
Cauqueo

orden

De orden de la Sala incluyo al. la adjunta Certificacion
que comprehende la providencia definitiva dictada
por la misma en la causa a que se refiere para
que en su vista disponga se haga saber, y verifique
la devolucion con esta orden diligenciada por manos
del Fiscal de al. Me. = Dios que al. m. de Caceres ocho
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =
D.^o Juan Ant. Molina = por Al. mayor de Merida

[Signature]



Comisionado para la Sala

Lo prevenias en copia de la letra de dho. Excmo. que como demas que comprendian p. dho. Excmo. a dho. M. Mayor, y como como Excmo., se presento su Curia p. dho. Excmo. en el dia de hoy y para que conste, pongo la presente en Almonedades y Mar. 20 catone como se acostumbra a hacer =

Yo el Abogado
D. J. D.

Acuerdo de la Villa de Almonedades a catone de Mayo de mil ochocientos treinta y tres: cuando Vniverso como lo han de costumbre los S. que componen sus Ayuntamiento en la Sala Capitulor, viste la pre. cedente Certificacio, Resultando como ofertaron. Vniverso a ella haber sido Abuelto p. dho. Auto de la Sala de la Curia y esta Provincia al Supremo Crimen de blas. fama que se atribuya haber profuso el Sr. M. Colar Maria Borjes, p. el qual S. el N. Acuerdo de esta Prov., tubo abien separar de la Suma de este Ayuntamiento mediante a esta Supremo y con. cer la Suma pp. y dho. Curia y determinacion de dho. N. Sala, habiendo pues desaparecido todos estos inconvenientes, p. el definitivo unido en los an. teros Certificacio, y tratandolos Ayuntamiento corresponden en un todo con los buenos servicios que se dispensa su Sr. dho. Borjes, no perdonando fa. rija y venciendo todo obstaculo a sacar con lici.

viniero a las graves y poradas obligaciones que gra-
vita sobre la Corporacion. Acordo: se le manie-
ne y ampara en la posesion de lo mismo.
y secretario de este Ayuntamiento, con arde
dado en diez dias el Vicario D. Walter Calce-
lles, el que entregues a aquel todos los papeles
civiles, libros de Acuerdos y demas documentos
que correspondan a esta Corporacion. Asi lo
acordaron y firmaron como acostumbra
y Certifico =

Bonifacio Vizcaino

Miguel Gutierrez

Marias de la Pena

Señal se fue el Neg. Pedro Fran. Cortes =

Bar to lo Memorandum

Señal se fue el Neg. Juan. Pote.

Pedro Fran. Cortes

Juan. Pote

Waldo Zuballero

Acuerdo En la Villa de Almodovar a quince
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
enciendo Nuncios como lo han de costumbre los
H. de que se componen el Ayuntamiento se elto
Acordaron: que mediante a estar concluido
todos los trabajos propuestos en el Acuerdo ide-
brado el dia tres de Febrero anteprevisto en Va-
zon al arreglo de una media fanega por el



Marcos de Abita que es el que vige en este Pueblo, y ha de servir de modelo y que por ella se aficten por el fiel Amostracion todas las demas del Pueblo, y con el fin de asegurarnos para estos sucesos, y que no se vicia via sea p. d. de cuando, malicia u otros motivos imprevistos, de lo qual Resultan los mayores perjuicios a este comun de Vecinos la mayor parte de ellos juramentados agricultores, estando como lo estan conformes alas N. y Superiores ordenes comunicadas, se hace de rigorose obligacion a esta Corporacion acudir a S. M. d. N. y Supremo Consejo de Castilla con los oportunos testimonios de todo lo obrado en el particular, y encontrando los conformes recaiga la soberana N. aprobacion con las prevenciones y aporrecimientos que S. M. tenga a bien imponer a los infractores, dandose Comision en forma para lo demostrado al Judio Gen. unico perceptor Fernando Gutierrez de Leon. Asi lo acordaron y firmaron los N. de este Ayuntamiento como acostumbra y que Certifico =

Bonifacio Vitorri Miguel Gutierrez

Manias de la Pena

Senal or + del Reg. de la ciudad con = Moram. Luis de la Pal

Rangel

Ortiz

Antonio
Nestor Manias
Borcia

Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faded handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de la Cruz'.





Nuestro Caballero Juan Manuel del Real y Muñoz Ayuntamiento de esta Villa de

Certifico: Que en Acta celebrada en Cante el presente mes de febrero
 a fin de nombrar los señores o Regid. que han de servir en este presente
 año el Ayuntamiento de la misma, en virtud de los dos primeros Consi-
 guientes segun el Real Decreto de S.M. es de la manera siguiente

En la Villa de Almodovar a veinte y febrero de mil ochocientos
 y tres. Jurados y renovados como lo han de ser y Conjurados los S. que
 componen el Ayuntamiento de ella en su Sala capitular a saber D.

Ponifacio Jurado Abogado de los R. Consejo y Abogado mayor de
 S.M. de la misma Ciudad, D. Manuel Guisasa, D. Maria, de la

Vera y D. Pedro de Nuevo Roldan por su estado Noble, Sebastian Lopez,
 Bartolome Moran, y Juan. Pico que lo son p. el gual, Pedro Rafael

Ponce, y D. Lucio Loba Diputado y Fernando Ortiz, unico Abogado
 gual del Comun de Vecinos, Individos que componen el actual Ayun-
 tam. y el Excmo. Sr. Marq. de Montalvo; El Sr. Marq. de las

Encomienas, D. Pedro Romero, D. Juan Vela de Guadara, D. Fabian
 Guisasa de Cabrera, D. Antonio Maria de Barcos, D. Antonio

Chumacero, D. Luis Lora de Montalvo D. Manuel Josef Romero
 y Manuel Romero; como Vecinos y mayores Contribuyentes

que componen igual numero al de los Individos de Ayuntamiento y
 Defensores: Que p. Vengan los R. Yndicaciones de S.M. en todos



y en cada uno de los Arzobispados que comprende el Real
Decreto expedido en Palacio en Setiembre del actual
de que quedaron instando. Hizo S. por habiendo
leydo Yo el Sr. de Verbo ad verbum, debiamos proceder
y proceder en este acto a la Eleccion y proposicion de officio
p. el Ayuntamiento del presente año lo que verificamos
en la forma siguiente

Para Recorrido primero p. el Estado Noble propusieron de
Unanime conformidad = En primer lugar al Excmo Sr.
Marques de Monalud = En segundo a D. Juan Nuevo Teba-
llo = Y tercero a D. Antonio Maria de Parra =
Para Recorrido segundo por el mismo estado = En primer
lugar al Sr. Marques de la Encarnacion = En segundo
D. Fernando Moreno = Y tercero a D. Aquilino de
Monalbe = Para Recorrido tercero p. el mismo estado =
En primer lugar a D. Maximino Garcia = En segundo
a D. Tomas Guisada = Y en tercero a D. Juan Vallalobos =
Para Recorrido primero p. el estado grat. = En primer lugar
a Juan Romero Delgado = En segundo a Sebastian Parra
y en tercero a Pedro Alcantara Rodero = Para Recor-
rido segundo por el estado mismo = Domingo Moreno
en primer lugar, en segundo Juan Alonzo Rando =
Y en tercero Juan Gonzalez de Villa



Para Ruidon tercero p^o el mismo estado = Cuirrobal y^a.
 Lopez en primer lugar = En segundo a Fran^{co} Moreno Lopez
 Y en tercero a Diego Fern^{de} Nieto = Para Diputado
 Domingo Landido forcada en primer lugar = En segundo
 a D^o Josef Velasco Garcia = Y en tercero a Matiana Flores =
 Para Sindico = a D^o Estan. Josef Montero en primer lugar
 En segundo a D^o Juan Diez Lomas = Y en tercero a D^o Juan
 Jaques = Cuyos Individuos son los que encuntraan este Ayun-
 tam^{to}. y el proponente, a proposito p^o aversea referido de vicio
 y acaso los Unicos que puedan hallarse sin tachar o conecion
 de parentesco en ambos estados = Disponiendo el Rey S. de que
 Certificacion de este Acta y se remita al R^o Acuerdo como se
 precepua en la R^o Cedula de S. M. Y. de 24 de Mayo de 1789
 Certifico = Donifacio Yisari = Manuel Gutierrez = Maria de la
 Cruz = Rodrigo Pinedo = Senal de Cruz del Rey Sebastian Cortes
 Bartolome Moran = Senal de Cruz del Rey Fran^{co} de Borja =
 Pedro Planjel = Lucio Cobia = Fernando Ortiz = El Marq^u de la
 Encomienda = El Marq^u de Montalvo = Fran^{co} Velaz de Gubara
 Pedro Romero = Antonio Chumarez y Morero = Fabian Gu-
 tierres = Cabrera = Luis Loure de Montalvo = Antonio



el Consejo de Real Cédula y unánime a su tiempo a los Srs. de Acuerdos y otras personas inmediatas a los Individuos de Ayuntamiento. p. su Unión a los efectos de esta tarde y acordar la posesión de los jurados de electos. Así lo proveyó mandando y firmó el Sr. D. Bonifacio Trivari, Alcalde mayor de esta Villa de Almodovar de a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, doy fe =

Bonifacio Trivari

Alvarado
Nicolas Maria
Borice

Nota y su acto seguido se expidió Cédula a los Srs. que componen el actual Ayuntamiento para la ejecución de lo que se manda en el Auto anterior, y a que conste lo anterior firmo =

Borice

Acuerdo y Cédula de Almodovar de a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y tres: mandando mandado como lo han de costumbre los Srs. que componen el Ayuntamiento y enterrados al cementerio de la Certificación expedida por el Sr. Juan Martin Delgado Sr. de Acuerdos de la R. Audiencia de esta Real Cédula de fecha once de corriente = mas, en la que acredita el nombramiento de Concejal de esta propia Villa para el presente año; Acordó: que para el mas exacto cumplimiento de lo que en la misma Certificación se previene, se cite por medio de Cédula, que firmará el Sr. Presidente a todos los Srs. Regidores, Diputados y Sindico, para que en el día de mañana despues de Misa mayor, y a toque de Campanas, concurran a las Casas Consistoriales a tomar posesion de sus respectivos oficios, y dado que sea bajo las formalidades

Dadas prevencidas en N.ª Instrucciones se de cuenta
con testimonio a S.ª el N.º Acordado se esta a su p.
manos del S.º Fiscal se S.ª. Así lo acorda-
ron y firmaron como acostumbraron los S.ºs
este Ayuntamiento a que doy fe =

Francisco Guzmán y Peña

Juan de los Reyes

Juan Cortez

Rangel

José

José

Antonio

Mestonmano

Bonifacio

Bonifacio

Nota y en el acto siguiente se expedieron las cédulas prevenidas
en el anterior acuerdo, y fueron entregadas y.ª en dis-
tribucion al Aguacil Mayor Casarrubias doy
fe =

Bonifacio

Presion y en la Villa de Merindades a diez y seis de Mayo
de mil ochocientos treinta y tres: estando reunido
en la Sala Capitular de esta Casa Comunal los S.ºs
Ayuntamiento a saber, D.º Bonifacio Guzmán Alcalde mayor
D.º José de los Reyes, D.º Miguel Guzmán y D.º Manuel de la Peña
D.º Juan Cortez, D.º Rodrigo Guzmán Regidores p.º el estado Noble, D.º
D.º Juan Cortez, D.º Bartolomé Morán y D.º Juan Cortez, por
el estado General, D.º Pedro Rangel y D.º Lucio Fozia
Diputados y Fernando Cortez de León Síndico General
unico Personero, a fin de posesionar para dichos cargos
a los sucesivamente electos y.ª S.ª el N.º Acordado se esta
Provincia, según certificación a su S.ª D.º Juan
Martín Delgado se once de la corriente mes, que
fue recibida y.ª el correo del día se ayer; y habien-
do comparecido p.º cédula de citacion a cada uno de los



S. a saber, el Excmo. Sr. Marques de Montalud nombrado primer Regidor: Manuel Nomes nombrado Regidor quarto, Domingo Nomes nombrado quinto, Cristoval Garcia Lopez Regidor sexto, Domingo Canales nombrado Diputado y Sr. Juan Montoro Sindico Gen. unico persona, y no los Sr. Marques a la Encomenda y Sr. Maximo Garcia, nombrado segundo y tercero Regidor, y otros ausentes a un tiempo, y sus perfuicio y pacificacion a la Magestad de V. M. por el Sr. Presidente de la Corporacion, y los Regidores juramentados, los quales juraron con las formalidades debidas de desempeñar con fidelidad y puntualidad sus respectivos cargos en el mejor servicio de Dios y del Rey N. S. a defender el Municipio de la Purissima Concepcion no pertenecer ni haber pertenecido a Seta ni a asociaciones secretas ni a las Reprobadas y las Leyes ni a desconocer el absurdo principio de que la obediencia se pide en el Pueblo, segun previene la N. Cedula de promeros de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro, y en señal de cada una de las acciones que tomaran quiesca y pacificamente firmando en el asiento que les correspondiere levantando y sellando los Cerros y con los otros man firmados como antes se usaba, y que se dan fe de lo que tambien de la Muestra del Sr. Marques de Montalud de sus fueros y prerrogativas.

Bonifacio Naves Miguel Gutierrez

Matras de la Pena

Señalada al Sr. Sebastian Cortes



Senal de Excelencia. Juan. Bore

Don Jo. de Morán

Pedro Rangel

Juio Ferriz

Juan Antonio Ferriz

El Marqués de Montebuel

Manuel Romero
de Guadalupe

Senal de Excelencia
Don Domingo Morán

Cristoval Garcia Lopez

Tomás Candido

Don Carlos

Manuel J. Montebuel

Antonio

Nicolas Maria

Borja

[Signature]

Mediante los inmensos trabajos que ofrece el desempeño de la Sra. de este Ayuntamiento, suplica dotacion y su inmensa responsabilidad, el Actual Sra. que suscriba se desquite de dho. Sra. y este M. Ayuntamiento quedará lavanda a el que p. su desempeño al que sea o su asignado. Asi se lo suplicas. Almar. dinal y marzo diez y seis de mil ochocientos y nov. =

Nicolas Maria

Borja

[Signature]

En la N. de Almor. a diez y cinco dias del mes de marzo de mil



ochocientos treinta y tres. En este punto
 en las Cajas Comisionadas los Señores de
 por el Ayuntamiento. Se da con unanimidad
 del Síndico proveyendo unido de este punto
 Dignos: que por un lado se halla presen-
 te el plazo para la satisfaccion del primer
 trimestre de contribucion. D. D. y se igno-
 ra el estado en que ha dejado el Ayuntamiento
 en este negocio tan interesante, alon-
 taron S. M. en el S.º Presidente se sirva
 por su oficio a los individuos de ciudad de
 cuando se informe el Estado de la
 cobranza, y como cuentan y entreguen
 los listos cobradores, y como que
 resulta q. de un lado se va a
 p.º tomar los medios q. sean necesar-
 ios p.º llevar el negocio de un lado

Vista la separacion q. ha de la
 Santa Iglesia de Badajoz, y en
 uso de las facultades y regalias de
 una Corporacion en su nombre
 y de Su Magestad en lo tocante a lo que
 se sigue de su poder, y lo firmamos en
 el Campio

B

Bonifacio Garcia el Masquillo Monacho

Manuel Romero
 delgado

Juan de la Cruz
 S. de M. Moreno

Cristobal Garcia
 Lopez

Domingo Candido
 Davada

Manuel S. Montero

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 S. de M. Moreno

En la d. de Agosto de diez y ocho de
 Mayo de mil ochocientos treinta y tres



Haviendo reunido en las Casas congre-
 guales los Sres. Padres y Individuos
 del Ayuntamiento con asistencia del Sr. Jefe
 de personas, y habiendo convenido igualm.
 el Sr. D. Don Maria Juan y Margarita
 Marg. de la Encarnacion de sus hijos
 segund, por el Sr. Ayud. de ma. D. no
 a efecto de tomar posesion de dho. em-
 pleo, el citado Sr. D. no. y eniro ju-
 rament. a S. q. hizo conforme a dho.
 ofunido cumplido bien y fielmente
 con dho. oficio, defender el ministerio
 de la Divisima consercion, y no re-
 novar el absurdo principio de q. la so-
 berania es de toda Nacion, con
 los demas por encima. Simulado en
 M. ordenes, en segunda citacion de q.
 no el mismo q. le corresponde
 y envio una copia a la casa de

Del Archivo todo en un solo de posesion
y estudio y renuncio quita y parti-
ficacion. En un estado manifiesto el
de posesion de q. ha de ser una parte
de unas transacciones q. se han repetido
con frecuencia de cuatro à cinco veces
à una parte. Uno lo facultativo
de un momento se abstraja de todo
trabajo mental, q. haga una vida
activa, y mas particularmente una
movimiento de aires por temporadas
largas. Los movimientos del tiempo
no se han permitido traer con cer-
tificación. Todos facultativos q.
travaja p. q. de un año al libro
de un año. Conoce q. no es una
una causa q. es honoraria
del cargo de Regidor; pero que
lo tiene por q. si el Ayuntamiento
era por un momento. No debe
ala Superioridad q. q. elija uno



porq' el exornime tiene q' haun mu-
 chos faltas: Conto q' se conchigo
 una carta q' firmaron S. Reg. Cer-
 tifico =

Bonifacio Vazquez El Marq. de Monsalud El Marq. de la
 Manuel Romero Encomendado

Felgado

Juan de M...
 D. Reg. Domingo
 Moreno

Luis Pavia

Domingo Candido
 Sacado

Manuel T. Montero

Carlos Joaquin
 de Robredo

17

Handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. There are several circular stamps or seals at the top of the page, which appear to be official or institutional in nature. The paper shows signs of age, including discoloration and some staining.

El Sr. D. Juan Martin

... mandado ... a ...
... para que ...
... de ...
... de ... y que se manifiere a ...
... de ... por ...
... de ...

Lo que ...
...
...
... de ...
... de ...

Juan Martin
Delega

El Ayuntamiento de Almodovar



...
...
...

22
33
Quandose y cumplida la parte de su
prior orden del Sr. Alcaide de esta Pr.^a
q. su ma ha venido por el correo de
medida, y para su efecto, para
al Ayuntamiento en uno mismo dia, citan-
dole al mismo fin a D. Antonio Me-
nino, p. q. concurra a la ora de las
diez de la mañana, y de realidad
debe concurrir con termino a la mi-
nor Superioridad: lo mandamos
firmar el Sr. Alcaide mayor de esta
Pr. de Almaden. a diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos trece
y tres.

Alcaide Mayor

Antonio Jorguin
Alcaide Mayor
de Almaden

Y mandamos se cite a D. Antonio
Menino por medio de Cédula a
q. cumplimiento

Alcaide Mayor



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document.]

[Marginal notes on the right side of the page, including numbers and some characters.]

Veneranda y respetada Señora D^{na} D^{ta} Mariana
 de Sotomayor, Duquesa de Escalona, a quien he
 escrito de V. M. de V. S. a 10 de Mayo de 1706
 y a quien he escrito por el Comisario de
 Valencia, y para su efecto, para
 el Ayuntamiento en cada mes de Mayo, cito
 para el número de 11 de Mayo de 1706
 para que se acuerde alia con Telas
 de V. M. de V. S. y de la Provincia
 de Valencia, y para su efecto alia en
 Valencia de V. M. de V. S. y para su
 efecto alia en Valencia de V. M. de V. S.
 y para su efecto alia en Valencia de V. M. de V. S.
 y para su efecto alia en Valencia de V. M. de V. S.
 y para su efecto alia en Valencia de V. M. de V. S.

Valencia de Avila de Amendedalco, a diez y ocho





de Marzo de mil ochocientos treinta y tres; don
 Juan que Compose el Ayuntamiento de ella ha
 visto la superior orden que antecede del
 Real Acuerdo de esta Gov. preventiva sig.
 se ponga a D. Antonio Merino de Alva, de
 esta ciudad en la posesion que ha obtenido
 anteriormente del oficio de Regidor perpetuo
 de este Ayuntamiento a cordacion que inmedia-
 tamente se guarde, cumpla, y ejecute por
 Ciudad Superior orden, y con efecto, y dicho
 tenor le repuso y Colocó en el asiento que le
 corresponde: con lo que se concluyo esta acta

que firmaron N. de que. Certifico =

Bonifacio Vivario
 Manuel Romero
 delgado

El Mariscal Monreal

El Marqués de la
 Encarnación

Manuel de Bustos
 V. Regidor Don. Moreno

Lucio Torralba

Don Diego Candito Juncadilla

Castro Juaq.

Manuel V. Montero

Antonio Merino de Alva

Felipe Obregón



Nota 3 Corlamünster sedis Curia al Real
Auerdo de una Prov. se haberse repun-
cto en el oficio de Regidor perpetuo de
este Ayuntamiento a D.^o Antonio Navarro
de Alva de que Certifico = Gómez

[Signature]

El Regidor 1.º por sí y en nom-
bre del Ayuntamiento, conduca al oficio de N.º de esta
día manifestando: que el art.º
23 de la Instrucción de 14 de Sept.
de 1826 previene el objeto a que
se dirige, la Saca de Licitación
de los Repartim.º de P.º Contribu-
ciones y el 24 de la misma
manda que no puedan cobrarse
de las contribuciones como
no sea por los Libros cobrados
previadas las formalida-
des que previene. No ayun-
tamiento no ha perdonado
medio a conseguir se debul-
nar a esta Villa los quader-
nos, y por ello el Sr. D.º
Ant.º Lopez avisó el 12.º del
presente que en toda aquella

ciudad y sus
de esta villa
de Indiferen-
cia municipal
Libros de Acuer-
dos con los
de esta
D.º Juan
con utilidad en
branda 1.º
D.º Juan
aportación del

partido en fin del presente mes para el 11.
se usen disponer la devolución de los Repar-
timientos de Contribuciones expencionalmente
la de los Libros Cobratorios para poner en
operacion la creacion, y pago de los mismos
de este primer trimestre, y que en el caso



Nota 3 Corla

Se
ed.
cuse
de Mr

Semana quedarian aprobados,
mediante lo cual puede dispo-
ner el actual Ayuntamiento
de mandarlos recoger para
principiar su cobranza, lo
mismo ha podido infor-
mar el Diputado mas anti-
guo D. Lucio Toria y el actual
nuevo de dicho Ayuntamiento. Como
Director del Repartim^{to} sera
decais quien quedare con bo-
nades de los contribuyentes.

Es lo que puede contutar
asa citada officio. Almen-
ralep 18 de Mayo de 1837.

Miguel Gutierrez
C

Sr. Alcalde Mayor Presid^{te} del Ayuntamiento de esta V^{ta}.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

...trinidad y tres;
...de cada uno
...de los Indivíduos
...municipal
...al Libro de Acuer
...Previdente con for
...de ayer de ciudad
...il Señor Yuseu
...la impoortidad en
...de Cobrarlas P.
...el primer Mai
...ala depositaria del



partido en fin del presente mes para qd si
se oiron disponer la devolucion de los Papeles
trinitos de Contribuciones especialmente
la de los Libros Cobratorios para poner en
operacion la creacion, y pago de la impoort
de cada primer trimestre, y que en el caso

Aora 3 Corla

52

de Alca
cuse
cto



He por Alcaide el
por D. Juan de Alcaide
teniente de esta villa
D. J. de
D. Juan de Alcaide del
teniente de esta villa

S. e

En la H. de Alcaide



Dize y alho de Mayo de mil ochocientos treinta y tres;
 los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa
 en virtud del oficio que aúntase de delq. Indivision
 que Compusieron la Corporacion municipal
 Causado Digeron: Que se una al Libro de Acuer-
 dos Corrientes, y que el Sr. Presidente con los
 timonis dello acordado en el dia de ayer de esta
 oficio, y use esta manifestando al Sr. Jefe de
 dende qual de esta Prov. la importancia en
 que se trata esta Corporacion de Cobrar las 14.
 Contribuciones, y satisfacen el primer Ar-
 ticulo que debe ingresar en la Deposition del
 Partido en fin del presente mes para el 11.
 se acordó disponer la devolucion de los Reges-
 tradores de Contribuciones especialmente
 la del Libro Cobratorio para poner en
 ofension la causa, y pago de la misma
 de esta primera instancia, y que en el caso

de que se expusieron alguna tardanza en
el cumplimiento de sus perentorias y la
qual deber no se entendiendo las resol-
tas contra presente Comprovision que no
haviendo porcionada hasta el dia diez y
seis del presente mes: Asi lo acordaron
y firmaron N. de J. Certifio =

Bonifacio Trivani Antonio Fleitas Manuel Monreal
Alba

El Marques de la
Encomienda de

Manuel
Romero y Gadea

Cristoval Garcia

Luís Torra

Joncada

Manuel J. Montero

Antonio Torquín

J. J. de los Rios

Con la misma fe se pasó la oportuna repromision
por el Sr. Presidente al Sr. Insend.
Genl de casa y cosa de Compañia de tres Cer-
tificaciones: Y para que conste lo acredito
prolamente que firmo =

Romero



En la villa de Alentejo a diez y nueve
de Mayo



de mil ochocientos treinta y tres; cuando se-
 nidos en las Casas Consistoriales y Sala Alta
 Capitular los Señores Jefe de Negocios
 Dignatada y Síndico personeros unico de
 ase Común, y haciendo Concurrido igualm.
 Dn. Maximo Garcia, electo Negocio tercero
 del amirna Congregacion, para un año por
 el Real Acuerdo delaprov. a efectos en
 tomad posesion de los officios que no se ha
 verificado hasta ahora por haberse ha-
 llado ausente a cordaron si queda le de
 inmediatamente la Ciudad a posesion, y
 en su consecuencia electo Jefe de Negocios de
 recibis juramento que hizo conforme a
 los usos de los officios Cumplidos bien y
 fielmente de los officios, y se defende el
 Ministerio delaproximada Concejales y los
 Jefe del trono, no Concejales en el
 absurdo primario según la soberania
 cinco esencialmente en la Union con

forme á las Superiores Disposiciones, y
en segun de lo Coloió de Su Señor en el
asiento que le corresponde en señal
de posesion que recibio quierá y passi-
ficamente y sin contradiccion alguna
en lo q. se contubo en esta corte q. fin-
cancion y tenatara S. de q. tropico =

Bonifacio Luciani

Antonio Ferrero
el Albalá

El Marq. de Mouchel

El Marquis de la
Escomienda

Maximo Gar-
cia

Manuel Ferrero
delgado

Cristoval Garcia y Senal de Cruz del Obi
don. Moreno

Luis Maria

Manuel P. Montero

Antonio Tognoli
S. P. del Obispo

Nota con su vniuersidad y de vniuersidad de me-
dico y de la parte del Sr. Arzobispo de ba-
dadajoz en posesion de vniuersidad de vniuersidad por
m. del fiscal de la vniuersidad
Eulaciano de Alcazar



d veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y tres. Los Señores que componen el Ayuntamiento de ella y que abajo firman estando reunidos en las Casas Consistoriales y Sala Alta Capitular con asistencia del Caballero Sindico Personero unico de este Conuen por ante mí el Sr. D. Juan: Fue hallandose esta Corporacion con la regalía de nombrar, y elegir personas que desempeñen ciertos Cargos repetitivos a esta Corporacion, y para otros futuros devian en conformidad de ellos proceder a la elecion de personas que lo desempeñen y lo hacen S. en la forma Sig^{te} =

Para M.º de la S.ª de H.º

por el Ciudad Noble

D.º y Sr. D.º Gonzalo, Teniente Mayor del Ejército = D.º por el Ayuntamiento

Juan Diaz vecino de esta villa
para diputados de Propios

Los Señores Regidores primero y segundo y al Ayuntamiento de Martin D.º Luis Toribio y Sindico Personero =

Diputados del Posito

El Señor Presidente D.ⁿ Martin Garcia Me
quidor y Domingo Forcada con el Sindico =

Escriba del Posito

D.ⁿ Fran.^{co} Santos Garcia

Depositarios del Posito

Fran.^{co} Gallardo

Para sus de este A.^{to}
en propiedad

D.ⁿ Castro Joaquin de Robres

Maide

Pedro Gualdo =

Portero

Manuel Castañeda

Mhorord^o

Fernan Jimenez

Don Publico

Jesmin Buena =

Portero de Concejo

Fernan Jimenez y Jose Corrao

Mayordomo de Concejo

Manuel Castañeda y Pedro Gualdo





Cobrador de R. Contribuciones

Con la oblig.^{on} de fianza

D. Antonio Millan

Encargado de los Presos

El Alcalde y Porteros Manuel Carrancho y Pedro Gualde

Sacristan mayor

D.º Jose Piñero Pto.

Sacristanes menores

D. Diego Garcia San Pedro Pto. y Jeronimo Pto

Mayordomo de fabrica.

Andres Pirabla =

Organista

Antonio Donato Carrasco =

Mayordomo de propios

Antonio Marcello =

Mayordomo de la Piedad y Sta. Maria de Cora

D.º Fabian Gutierrez de Cabrera =

Mayordomo del.º Juan

D.º Pedro Lueros =

Do delos Martires
D.^o Fran.^{co} Velazquez de Gueraza =

Do del S.^{mo} Cristo delos Affligidos

D.^o Fran.^{co} Velazquez,

De San Simon y Judas

D.^a Geronima Amaya =

Do de San Blas

D.^o Jose Navarro Prs =

Mayordomo de Parion

Antonio Marcello que toca de propios

pedidores de Animas

Juan de Novillos, Felix Marquez y Alonso Calians =

Mayordomo del Estandarte acto distintivo de noblera =

D.^o Agustin Monsalve =

p.^a llevar los pendoncillos
acto distintivo de noblera

D.^o Fabian Gutierrez Laso y D.^o Federico ferns Mendosa

p.^a tocar la Campana
acto distintivo de noblera

D.^o Fernando Villalvor =

p.^a gobernar la Fraccionel

D.^o Pedro y D.^o Fernando Montoro de Espinosa



Abogado de la villa

Por ahora se suspende

Maestros de P.ª Educacion

D.º Bernardino Martinor

Preceptor de Gramatica

D.º Juan.º Cerquera y Gutierrez.

fiel Almozacon

D.º Manuel Campomanes.

Director del Hotel

Manuel Campomanes

procuradores del Numero

D.º Anacleto Millan, D.º Bernardino Martinor, y Juan Traval

Matrona

Catalina Azaret =

quinto herador.

Juan Calderon, y Alonso Bargas =

guardas jurados

Pedro e' Vidro Diaz

Medios titulares

Medios onosarios

Ciudadanos

D Diego Garcia Ortiz =

J.º de la Cueva

El Sepulturero =

Oficiales de Cuchillas

Se suspende p.º ahora

Parad. de cupones de Subm.º

Man.ª Guzmán y Pedro Fidalgo

A los acordados y firmados en 1.º de agosto de 1810

Antonio Esteban
Alba

Maximo Garcia

Colonel Gasca

Manuel J. Montero

Lucio Torra

Para los efectos que prebiene
la circular del Sr. Intend.^{te}
de esta Prov.^a fecha 19 del actual
inserta en el diario num.^o 16,
incluyo a V.V. el adjunto
modelo para que llenando
sus respectivos casillas me lo
devuelvan, antes tardar y.^a el
dia 15 de Abril proximo; adbi-
tiendolo que transcurrido tho
dia sin puntualizarlo, direccion señale el
re el oportuno apunio para
su recibido.

Dios que a V.V. m. d. n. s. p. quedo en consu-
Merida 19 de Marzo de 1833.

C. S. Y.

Don Juan de la Cruz de los Rios, Comisario de

D. Juan y Ag. de Alameda

En consecuencia acordaron se llenen las
Casillas de Tho Modelo en la forma q. se ex-
presara = Conceptuan q. cada Ca. de Aguardiente
de veinte y cuatro grados podra valer cuarenta
r. de vellon, y q. los costos de conduccion y ben-
daje ascenderan a diez r., cuyos dos partidas un-
das con la de catorce r. de dno, hacen sesenta y cua-
tro r. de vellon, y por la misma razon podra

ESTREMADEIRA
Subdelegación de Inten-
del
Partido de Mérida

D Digo

El Sep

Se

Man

Año

Antomo

Col

Lucio Torra



ta y tres: Estando Neunt-
 tres q componen el
 ia de los Diputados de
 unico de este Coman
 calde Mayor Presidente
 Subdelegado Interino de
 incia y Modelos q se le
 Corporacion señale el
 vendese al por menor
 licores q quedan consu-
 mo proximo venidero
 matro, teniendo presen-
 don Caldo, costo de
 mas, y habiendo confe-

co conomance acordaron se llenen las
 Casillas de Mo Modelos en la forma q se ex-
 presara= Conceptuan q cada ca. de Aguardiente
 de veinte y cuatro grados podra valer cuarenta
 r. de vellon, y q los costos de conduccion y ben-
 daja ascenderan a diez r., cuyos dos partidas un-
 das con la de catorce r. de dros, hacen sesenta y cua-
 tro r. de vellon, y por la misma razon podra

Q Dica

El Sep

Se

u Man

Ano

Antonia

Cob

En la Villa de Almendralejo á tres de

Lucea



44

Abril de mil ochocientos treinta y tres: Estando reunidos en la sala Capital del los Sres q componen el Ayuntamiento de ella con asistencia de los Diputado de Abastos y Sindico Personero unico de este Comun se dio cuenta p^a el Sr Alcalde Mayor Presidente del anterior oficio del Sr Subdelegado Gutierrez de Ontas Reales de esta Provincia y modelo que le acompaña relativos a q esta Corporacion señale el precio a que conceptua, puede venderse al por menor el cuartillo de Aguardiente y licores q pueden consumirse en esta I^{ta} V.^a en el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y cuatro, teniendo presente el valor de cada Ca. de I^{ta} V. Caldo, costo de conducciones I^{ta} V. de bodega y demas, y habiendo conferenciado lo conveniente acordaron se llenen las Casillas de I^{ta} V. Modelo en la forma q se expresará = Conceptuan q cada Ca. de Aguardiente de veinte y cuatro grados podrá valer cuarenta r. de vellon, y q los costos de conduccion y bodega ascenderán a diez r., cuyos dos partidos unidos con la de Catorce r. de I^{ta} V., hacen sesenta y cuatro r. de vellon, y por la misma razon podrá

3 venderse cada cuartillo a diez y seis cuartos =

Sea la C. de veinte y ocho grados, puede valer cincuenta y dos r. q. con diez de conducción y bendaje, y diez y ocho de otros, hacen ochenta, pudiendo venderse el cuartillo a veinte cuartos = Sea la C. de veinte y ocho grados a arriba, podrá valer (ochenta r. digo sesenta y cuatro r. q. con diez de bendaje y conducción, y veinte y dos de otros hacen noventa y seis, debiendo q. la misma razón, venderse el cuartillo en los puertos públicos a veinte y cuatro cuartos = Sea la C. de licores

comunes, podrá venderse a ochenta r. q. con diez de costos y veinte y dos de otros suman ciento doce, pudiendo venderse el cuartillo a treinta cuartos, y q. al realizado el lleno de dho Modelos, se venita a dho Sr Subdeleg. y lo firmaron sus Srs de q. certifico:

Vicario Manuel Encarnación

Romero

García

Tovía

Montero

Carlos Trujillo

de P. de B. de B.

B

Nota En este día ocho del mismo mes y año se puso en en losos el estado de q. hace referencia el acuerdo anterior

M. Al. Presid. y Comis. S. A. C. y J. de una villa

Pedro Diaz Guarda del S. A. C. y J. de una villa
de esta A. S. S. Expone que
por varios motivos no le agoda
seguir en el desempeño de su
Destino, en esta atencion.

A. S. S. lo hace presente
para que dispongan nombrar
otro q. lo desempeñe. A. S. S.
3 de Abril de 1823-

Pedro Diaz
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]



... de esta Plaza q^a la segunda y tercera de
... sus arbolados, y otras y demas cosas
... a Pedro Cortes ... de esta Plaza
... tal guarda ... con el sueldo de ...
... y demas obligaciones q^a le corresponden, y acordado
... se le haga saber q^a su castellanía y ...
... el Sr. Alcaide Mayor le reciba el juramento de ...
... q^a ... en ... con ...
... de la correspondiente ...

... Alcaide Mayor ...
...
...

24



ochocientos treinta y tres: Estando reunidos los Sres. q.
 componen el Ayuntamiento de ella en las Casas Consi-
 toriales con asistencia del Sindico Personero unico de
 este Comun, se dio cuenta por mi el Sr. el anterior
 recurso, presentado por Pedro Diaz Guarda Jurado
 q.
 ha sido de este campo, en q.
 se desea y apur-
 ta de citudo empleo, y habiendo conferenciado sus S.S.
 lo oportuno sobre el particular, y siendo indispensable
 proveer esta Plaza p.
 la seguridad y conservacion de
 los campos, sus arbolados y erbas, se unanime-
 mente nombraron a Pedro Cortes vecino de esta Villa
 p.
 tal Guarda Jurado, con el sueldo de reglamento
 y demas obenciones q.
 le corresponden, y acordaron
 se le haga saber q.
 su inteligencia y gobierno, y q.
 el Sr. Alcalde Mayor le reciba el juram.
 to de estilo q.
 q.
 principio a ejercer sus funciones con las fa-
 cultades q.
 le corresponden y lo firmaron el Reg. Con-
 sistorial =

Ramirez
 Moreno
 Alcaide Mayor
 Justicia
 Encomendado
 Carlos Joaquin
 Sr. de Gobierno

En Almeduzalys a ocho de Abril de mil ochocientos
treinta y tres el Sr. Alcalde mayor
Presidente hizo comparecer ante si
a Pedro Cortes Guando Jurado nuevamente nombra-
do, y habiendose dado entelig. de ello por mi el
Sr. afecto el cargo q. se le confiere, y su mrd
le recibio jurando q. hizo conforme a dho. apre-
ciando cumplir bien y fielmente con su empleo
atando los Campos Arbolado sembrados y yer-
bas de esta Jurisdiccion denunciando los danos
y presentando los danadores a la M. Justicia
p. su correccion y castigo, y lo firmo con dho.
Sr. de q. certifico =

L. ^{do} Viram

Pedro Cortes

Carro Laguna

Del Obispo

En la Villa de Almeduzalys a veinte y uno de Abril de mil ochocientos
treinta y tres: Estando reunidos los Sres. y Ayuntamiento
en las Casas Consistoriales de esta Villa, y en Sala alta Capitulada
como han de costumbre, en los dias señalados para la celebra-
cion de Ayuntamiento, hallandose presente el Sr. Sindico, unico
procurador de esta Villa dijeron: Que siendo la carga o
pension de Alojamiento sumaria gravosa en este Pueblo, por
su situacion local, q. proporciona el continuado paso
de tropas, por las tres Carreras de Madrid, Sevilla, y
Badajoz, ha sido mas insoportable quando no se
distribuye p. un metodo alternativo y arreglado
para el qual falta la base pract. q. es la de



48

un Padron clasificado, previo un escrupuloso reconocimiento de las habitaciones y las demas proporciones de las Casas de esta Poblacion, y sus habitantes y con el objeto de evitar las quejas y Reclamaciones q. constantemente se estan experimentando, ya de parte de la Militia quanto de estos vecinos: acordaron Su S. q. inmediatamente se proceda a practicar el estado mencionado, en la forma, y de las habitaciones y proporciones y quadras, de cada una de ellas situacion de sus dueños, o habitad., y q. asi ejecutado, determinando y pasando se libran, donde haya necesidad para ello, ya sea a costa de los dueños de los mismos edificios, o por los Arrend. del importe de Alguaciles ha siendo entendido a todos los q. estan en el caso de sufrir alojamiento, la oblig. en q. se hallan de admitirlos y de auxiliar al Alojado, segun su Clase, con todos los utensilios, y servicios señalados en el S. Yustanc. y q. asi executado se formalice el Padron q. Clasificado, anotando en el los vecinos y Casas q. se señalen para el alojamiento, de Escriuales, Mariscales de Campo, Burgadines, Coronels, y demas oficiales, como tambien las de Sargentos, Cabos, y Soldados, tanto de Sufr. como de Cabe Meria, distinguiendo las Casas q. respectivam. han de sufrir el Alojamiento de la tropa de las dos Armas, inspeccionando el numero de Caballos q. pueden, colocarse en las Establas, en los casos de necesidad y apuro, depondo la pte. correspond. de ellas para la comodidad de los Camareros y carreros procurando en esta parte evitar los perjuicios q. pueden originarse a los Señores

nos o' Misioneros, en quanto sea compatible.

Para todo lo qual y atendiendo alas quovien
mas ocupaciones, q. se dan en la actualidad
a esta Corporacion, y considerando al mi-
mo tiempo, q. en esta clase de estudio se
sintiera principalmente las Casas de mayores facultades
no menos q. las de los labradores, se liberan Dtos. Suro-
pes nombrar una Junta de Clasificadores y empadrona-
dones, compuesta en primera lugar, de los Regid. Dn.
Maximo Garcia y Domingo Moreno y del Sindico proso-
pero D. Manuel Josef Montero y de los otros Dn. Pedro Mon-
tero, Dn. Augustin Mansalbe, Juan. Blanco, y Juan. Cha-
ves, con lo presente Dto. de todos los quales, en union
efectaran dita. operacion, en los dias y horas q. tengan
habien señalar, facultandose como tales facultas en debi-
da forma, al intento, y q. hagan desaparecer los
obstaculos q. impidan esta disposicion, y q. evacuado
respecto a los Dtos. se espiese tambien la deb. estado
Dto. con la debida signatura y ducro, pasando oficio
al Cura Pionero, para q. con su asistencia y asistencia
se celebre. Y concluido q. sea citado el Dto. a traerla
al Ayuntamiento para su certificacion y aprobacion. Asi
lo acordaron y firmaron sus Ss. de q. Certifico =

[Handwritten signatures and names]
Garcia, Alarino, Encarnacion
Montero, Garcia, Castro Joaquin
Vizcarra, Flores, Vn

En la villa de Almodovar a tres de Mayo





de mil ochocientos treinta y tres estando en Ayuntamiento los Sres que lo componen en las Casas Consistoriales digeron es llegado el tiempo de disponer lo conveniente acerca de la enajenacion de la troquea de las Dehesas de Propios de esta Villa y p.^a que no padecia retraso este servicio y evitar perjuicios al p.^o acordaron sus S.^{as} que inmediatamente se pase officio al Sr. Intendente genl. de esta Prov.^a con el objeto de que disponga si dicho ramo ha de ser rematado en aquella Ciudad.^a o en esta Villa, dando en cualquiera de los dos casos las ordenes convenientes al efecto y lo firmaron otros Sres de que certifico =

Benigno Vizan / Antonio Moreno / Antonio Garcia
 Carraval Garcia / Lopez / B. V.
 Romero / Moreno / Garcia
 Montero / Cruz Paequin
 Alzobez

Con fha 3 de Mayo se paso al Sr. Intendente Genl. de esta Prov.^a el officio prevenido en el acuerdo anterior de que certifico =

Alzobez

En la 8.^a de Alameda a diez de mayo de mil ochocientos tre-
vinta y tres: estando reunidos en las Casas Consu-
tales los señores que componen el Ayuntamiento
vinciente de ella, con mi asistencia digna:

Si hallan con noticias positivas de don Manuel de la Pi-
ba Depositario que heredó de estos Propios. Aludido en el
año pasado de mil ochoc. treinta y dos. la Cuenta de los
rentados que cobró de estos vecinos correspondientes a los Peque-
nos nombrados de Suministros, para cuya devolución a los
mismos, fue comisionado, el Alde Mayor de Merida D.
Juan Josef Nolas asistido de otros Superiores, y para ve-
nir en cumplimiento del estado en que se halla la recaudación de las
especies rentas, y que no pueda hacerse cargo de omisión
alguna en esta responsion Acordo; que inmediatamente se
habinque por el presente Alde Mayor de Merida de Dha. Cuenta,
la recosa y presente a el Ayuntamiento para los fines indicados
y demas que corresponden y se firmaron sus S.^{as} de q. certi-
fico =

Lezama Merino Garcia

Montero Gomez Alde Mayor
Cristo Inguera

En la 8.^a de Alameda a catorce de Mayo de mil ochoc.
treinta y tres: estando el Ayuntamiento con sus señores que lo
componen reunidos de la sala que antes ha pasado en el dia
de hoy, y habiendo correspondido igualmente al Alde Mayor
presente, verico de este lance se dio Cuenta por el
señor Alcalde de las operaciones hechas de la Junta Super-
ior de Sanidad de la Sacra. visitada en el diario





de la capital de este del reinado en veinte diez y ocho
preventiva de q. se propongan los arbitrios de q. pueda ser
la Junta Municipal de esta Villa, para subvenir a los
gastos q. puedan originarse con motivo de la epidemia q.
se padece en la ciudad de Lubon si llegan el caso de extenderse a
este nuestro suelo, lo q. Dios no permita; Si conseruado este
indamente por sus sí. se el punto y cuarto los gastos oportunos
y atendiendo al estado de decadencia de los fondos pub. propios
y propios, remios q. hay en esta V. sin exentencias, el primero
y en muy pocas de seg. y de cuando el Ayuntamiento, acudia
a tan org. y preventiva necesidad, en aquel desgraciado caso
en la manera q. se es posible, antes de tocar en un reparto
y real q. seria perjudicial y gravoso, tanto por el estado de
Pueblo, como por las indispensables contrib. q. gravitan en
el, o de una subscripcion voluntaria q. nunca llegaria al
objeto, sin embargo de los mayores esfuerzos q. hicieron estos
habitantes, acordó se haga presente a la Junta Superior
de la Gov. q. los únicos recursos o arbitrios q. propone esta
corporacion, y de q. se parece podria hacerse uso, lo son = en
primera lugar de la cantidad de cinco mil diez y seis ad.
q. en treinta y uno de Dic. del año pasado de mil ochoc.
b. mil y veinte se entregaron a D. Manuel Macias, Co-
misionado por el Comand. de V. del Batallon de
D. de Inf. a queda nombre la inmediata va. se
señala como proced. de los arbitrios adscritos en

107
Esta de Almuñ. arrend. de P.º.º. para arrendar
al Equijo y de otros gastos necesarios q.
ocasionaren. los P.º.º. de dho. Arrend. de
este Pueblo: Y enya cantidad deve existir
completa en la Caja de dho. Cuerpo, por q.
segun tiene noticia el Ayuntamiento no ha sido preciso
extraer de dho. suma hasta el dia, cantidad alguna,
adho. fin; En cuya virtud suplica este Ayuntamiento a S. E.
la Junta Sup.ª de esta Prov.ª, q. en el caso de ser necesaria
aprobacion correspond. este arbitrio se pueda dar a
todas las competencias p.ª q. el Caball.º. Coronel Comand.
de estado Destallon de Villafra entregue sin culpa ni pre-
juicio alguno la expresada cantidad, quando las circunstan-
cias lo exigan.

Asimismo propone esta Corporacion q. en el expresado
caso podria hacerse mano de unos terrenos ad. q.
podrian ser vendidos correspond. al fondo del P.º.º. Arrend. de
esta V.º. quando con el p.º.º. arbitrio no pudiesen cu-
brirse aquellas atenciones, para lo q. si hubiere igualdad
S. E. mandara librar la competente orden, ala intercomu-
nacion p.ª su entrega, y de alguna pte. mas si existiere en el
caso propuesto.

Y ultimam.º. y quando no fueren bastantes los
expresados terrenos y las circunstan.º. fueren graves, no queda
mas q. el de subastar, por dos tercias y quatro años, un
pedano de terreno, q. contienda como unas veinte suertes
en unos de los terrenos de la Dhesia del Molinillo de este
Pueblo, p.º.º. de S. E. y de S. E. y de S. E. y de S. E. y de S. E.
modo de q. no haya i.º.º. pudiesen proporcionar otro
arbitrio, cuya proposicion hace esta Corporacion sin
prejuicio de la Declaracion q. tiene establecida en la



Y entendiendo de esta Prov.^a relativa a evitar los perjuicios q^e se originan a estos labradores y ganados destinados a la cultura, en la restauracion de las Derramas de Propios en igualdad con lo demas q^e a praxu del acuerdo q^e en ello tienen disipido asignificado s.^o Entend.^o, considerando q^e la primera atencion del Ayuntamiento deve ser, la de libertar a el Pueblo q^e representa de las exigencias q^e amenazan, con motivo de la Epidemia de escarola, que ya se experimenta en el inmediato Puyuo de Tortugo, en cuya evitacion deven hacerse quantos sacrificios y desembolsos sean necesarios, y q^e para poner en ejecucion este arbitrio y q^e tenga el devido resultado, deve autorizar a la Junta Municipal de estos Propios con el objeto, de q^e proceda a la significada subasta en el caso de que el mal se propague, y q^e el riesgo sea cercano e inminente.

Del mismo modo deve hacerse presente a la Junta Sup.^a de Sanidad de la Prov.^a q^e en este Pueblo por su localidad, e situacion, proximidad al Puyuo de Tortugo, deven ocasionarse gastos extraordinarios y supraziones a los q^e pueden hacerse en otros, y q^e si indispensable tratada adistinto presente los muchos deos q^e se hallan en el Caxelo pp.^a para cuya seguridad sera indispensable comprar Puellas, Cadenas, Cuyos, y demas necesarios, y establecer guardias y praxificar los Calabozos q^e hasta el dia ocupan a guelto por q^e hallandose situada dicha Caxelo en medio de

la Poblacion y Sueldo este dize unano y de unanimes, perjudicialissima ala salud, por el exceso numero de jueces, y usacher de las habitas. es lo primero a que deve atender la Junta de Sanidad, por lo q. la experiencia tiene acreditado, q. los males Contrarios, regularmente dan principio, a causar los estragos en semejantes dize. Es quanto por ahora, puede manifestar el Ayuntamiento sin perjuicio de adelantarse quanto le sea posible en este asunto tan interesante al Pueblo q. representa como ala P.orr. y al Reyno todo. No obstante S. S. la Junta Sup. de Sanidad, podra deliberar quanto juzgare mas a proposito y util.

Asi mismo acordo este Ayuntamiento q. los suministros que devan hacerse alas P.orr. q. vacasen en por esta V. Caxan a cargo del letrado de Cortes buciones, D. Anacleto Millan q. lo hana de los fondos que acande, con la oblig. de suya recibos y para partes y de remitirlos ala capital de Badajoz, en un abate p. mano del Ayudante q. al efecto se nombra ra p. su liquid. cuyas Certif. de trabono se sean admitidas en quentas. havendole subia para q. se conserte

Y mediante alos impresos negocios q. este Ayuntamiento tiene pendientes en la Capital de Badajoz asi en la Capitania g.ale., Inten. na, Banco, y demas oficinas de la P.orr. y q. p. en continuation y estabilidad, lo demas q. circun. es indispensable de otra persona, a cuyo cargo corra la agencial necesaria en ello y acordaron sus S. S. otorgar el correspond. Poder



y con efecto, otorgan por el presente, que dan y confieren el q.º por d.º. sea bastante a' D.º Antonio Lopez uno de D.ºa. Ciudad, para que en representacion de esta corporacion, se presente en citadas oficinas, haga y practique quantas dilig.º sean necesarias, presentando, pidiendo Memoriales, Certif.º, Recibos, Pasaportes y otros docum.ºs siguiendo D.ºos. negocios hasta su final determinacion, permitiendole lo favorable, apurando y suplicando de todas las provid.ºs. adversas, apelandole de Cortes, a cuya seguridad obligan el Ayuntamiento todos los bienes, frutos y rentas de este Concejo, verbales y por haber: y asi lo dispusieron y firmaron Sindi Ferrigoi, Man.º Castaneda y Pedro Texado ynos de esta v.ºa

Del mismo modo acordaron sus S.ºs. q.º se destinara para los ganados lanarales, la D.ºhna de Cuñan y sus hab.ºchadinos, para su conservacion en el proximo Agosto, y que puedan aprovechar las Aguas del Arroyo de Arriana desde el dia. sin sujecion en pena, y q.º se publique para q.º conste a los Excmos.

Y ultimam.º acordaron, se separe de su empleo a' el Ministro Josef Correa mediante haz.º hasta el presente no ha cumplido con su oblig.ºn como devia ha pasado; y en su lugar nombren a' Fran.º Pralbo

de esta vicinia

Con lo q. se concluyó uso cosa q.
firmasen sus Ss. mandando que la
primera pte. de ella, sea testimoniada
en el libro de Acordos de la Junta de Sanidad de esta
Villa a efectos convenientes de q. Certifico =

Micari

Merino

Pomero

Pascua

Loria

Montero

Forcada

Moreno

Como Joaquin
de Gomez
Srio

Con fha diez y siete de Mayo año se remitió al
Exmo Sr Capitan Gral de esta Prov. Copia Certi-
ficada del acuerdo anterior con el correspondiente
oficio de q. Certifico =

Gomez

Con la misma fha se colgó copia del acuerdo a-
cuerdo en el delo Junta de Sanidad de q. Certifico

Gomez



Doy y visto de vista por yo, para en
 la ciudad de Badajoz, Juan Garcia de la
 Venencia, y habiendola dado traslado al
 mundo de una y otra parte del convenio
 me manifestado en un libro al parecer
 firmado de Martin de la Cruz, y visto en
 una y otra parte y visto de foto y mil:
 y con un treinta y dos, del mes de mayo
 de mil ochocientos treinta y tres, y visto en
 tierra de Subm. y visto y firmado
 de parte de Juan, y por el conde lo accedi-
 do por la parte de el fono con el conde
 de el conde =

[Handwritten signature]

En la villa de Almodovar a diez y ocho de Mayo
 de mil ochocientos treinta y tres: Los Sres de Ayunta-
 miento, estando juntos como acostumbra en las cosas con-
 sistenciales, y habiendo visto la diligencia que se ha
 hecho para el presente Srio, para segunda vez a

la i'sma de D' Fran^{co} Santo y Colyque certifica
cion literal del Recibo que refieren Nro. Dil
gencia, a continuacion de certimo
nis q. prebim^{te} de vera' habes saca
do de este Acuerdo del de diez del corriente, y
asi formalizado, para' saber al expresado D. Matias
de la Peña entregue las cuentas de q. se trata, y con
lo que resulte de e' parte a la Corporacion: Asi
lo acordaron y firmaron sus Ss. D. J. certifico

Bonifacio *Quiros*

Alvaros

Romero

Moreno

Garcia

Arria

Juncada

Montero

Enno Jaquein

Roberto

Diego

En la Villa de Almorox, a diez y ocho de Mayo de mil e
ochocientos y tres. Los señores de esta Corporacion de Almorox, se
ellas, se reunieron en las Casas Consistoriales y sala alta Ca
pitular, como lo han de uso y costumbre con asistencia de
su Jefe personal unico de este concejo, y por mi de oficio se
dio cuenta, de una certifi^{ca} dada por D. Silvestre Pizarro,
Procurador, Excmo. de Camara en lo civil, de la Real Audiencia de
esta Prov.^{cia} en la q. consta la queja producida por el Medico
Cirujano D. Pablo Palau, manifestando despojo de la Praxa
de Medico q. obtiene, y lo ordenado en su virtud por el Sr.
procurador Fiscal, conpromiso, a q. subsistan las cosas en el ser
y estado q. tenian antes del Acuerdo del Ayuntamiento
de esta Villa, de veinte y cinco de Enero ultimo con



Acaba al mismo de su dho. para q' sea de él como un colibrí, y en su vista y buen intelig.^{to} dijese: Si obede con el respeto debido, pero q' siendo como es regidor de la villa, tanto los nombram.^{tos} de Medico como otros y comitidos ademas q' no tubo de prop, y si unisam.^{te} no hacen nombram.^{tos} por la decadencia del fondo de Capitan, q' desde luego, p.^a hacer sea lo conveniente ala d.^{ca} Auto.^a, si porq' pertenecio literal del privilegio exclusivo q' tiene la villa de hacer estos nombram.^{tos}, y de las anted.^{tas} que perdieron p.^a la suspension hecha por el Ayuntamiento. Corante, aque es de fe ante el d.^{ca} Auto, p.^a lo cual y como intercedos se le citara en debida forma dandole intelig.^a, y p.^a formalizar la opinion y que en el intertanto no pida perjuicio, se comisiona al Caballero Sr. D. Sordio Sual. unio y del comun de vecinos dandole de suficiente P.^a y q' nombre de la corporacion se presente en dho. Superior Sual. en defensa de las Preguntas de la Villa; Asi lo acordaron y firmaron sus 11 de q' Certifico =

Lic. D.^{no} Bonifacio Misarri
 Antonio Alcala
 Cristoval Garcia Lopez
 Maximino Garcia
 Manuel Romo
 Domingo Moreno
 Luis Avila
 Domingo Candido
 Doncada
 Manuel S. Mentore
 Curo Joaquin de Robres
 Luis

En la villa de Alameda a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres los señores q^e componen el Ayuntamiento
de ella, con asistencia del Jefe de la Prisión
se unió de voz común de los señores vecinos
convecionales como lo usan de uso y costumbre y por
ante sus el Sr. D. Juan de Dios. Dijo: Que por un número limitado de labrad.
se ha dado quiza, de que existen en el Pueblo diversas medidas
de granos de medida fangosa de diferentes calidades y tamaños; q^e
los mismos señores individ. de esta corporación, como labrad. tam-
bien, hacen por sí, los males y perjuicios q^e son consigu^{tes} a la poca
uniformidad q^e obraban estas cosas: aunque el Ayuntamiento, como
instado del mismo Sr. q^e es actual, procuró remediar este abuso según
se manifiesta en el oficio y dilig^{tes} q^e obran en este Cuaderno fhoas
veinte quatro y veinte y cinco de Mayo último, se conoció q^e no tubo el tien-
po suficiente para convertirse el objeto q^e se propuso, q^e tal vez
a esta causa se debía la precipitación de adoptar por tipo de la me-
dida, una medida fangosa permitida casualmente por un traficante, pues
q^e cuando por el despacho q^e se presentó, resultaba q^e dicha medida
fangosa estaba afutada en el bital, por la del mar de Abila, no
se deduce por ello q^e quando se hizo a esta vez concebiera, la exactitud
devida en haber sufrido alteración en el camino. Que para
afutar la medida q^e debe servir por tipo se hizo un jodex de el fidei
muditas, para q^e todos los labradores y negociantes, usasen las
cuyas por ellas, para asegurar la buena conducción de la ciudad de Abila,
con los requisitos q^e previenen las P^{tes} intermisiones, y para ello se
visitara los entresos sucesivos, de q^e el Ayuntamiento. Causa por inq-
uiracion de fondo de q^e devan subsanar; en la misma medida se
de no saber la corporación como se donde a de acudir, para afutar
la indicada medida por el mar de Abila, q^e es el designado por
la ley; atendiendo por otra parte al perjuicio q^e resulta al
pueblo de Alameda de continuar midiendo sus medidas, por la
medida q^e adoptó de cuarenta, por q^e siendo mas pequeña que
la q^e usan los Pueblos circunvecinos entre ellos, Alameda y sus Al-
deas, Villafra, Dean de los Caballeros y otros, de que resulta la
poca conveniencia de comprados; habiendo consultado el Ayun-



tanto la voluntad qual. En este particular, en consecuencia de
 radas, con los labradores y negociantes de esta villa, acordaron por el
 q. se siga midiendo los granos por la media fanega, q. vanto, en el
 estubo, y q. se vada antes de la subida introducida por el presente ayun-
 tamiento, q. es la que sacan mas ventaja al estado mas a Abita,
 publicando bando, para q. por ella, se fuesen las impas, todos los vecinos
 exijiendo las multas de ordinario, por el 1.º punto, al q. contrabi-
 nire a esta determinacion, la qual se entiende con la qualidad de
 por ahora, entendiendose el Excmo. Sr. Ministro de fomento qual. del Reino
 resulte lo conveniente, a cuyo fin se le dirijia, una exposicion en q.
 se le haga conocer los trabajos, q. en este particular se hacen en
 casi toda la Prov.ª, y q. se vada detallar los fondos de q. debe hacerse
 un este Ayuntamiento para fijar de una vez, quisiere tan interesante
 y contrabata, arreglando la medida de este vicindario, por la del Reino
 de Abita de una manera exacta, y seguida inespiciamte. bajo la
 penas q. el Sr. tenga habido, q. todos los Pueblos de Extra. sean
 uniformes en la medida de los granos. Asi lo acordaron y firmaron en
 el de q. Certifico

Antonio Florino
 Alcalde

El Marq. de Monrabuel

El Marques de la
 Encomienda

Marino Garcia

Manuel Romero
 q. g. ach.

Asorena

Manuel J. Montero

Mano Joaquin
 de Haber
 Orio

En la Villa de Almod. a' veinte y tres de Mayo de cinco años
cientos treinta y tres: habiendo precedido las señoras q' en un
no en el Ayuntamiento de ella, en las Casas Consi-
siales, con asistencia del Judio personal de
este común de Jerez: que con motivo de la escasez
de Huelas q' en la ultima siebrajada se ha experimentado
observan, una disminución visible, en los manantiales de la Fuente
publica de Agua dulce, y orito de la Ciudad y de los Ayeres, unicos
puntos de donde se suete el vecindario, q' no es menor la del Pinar,
reclusa para las Caballerias, q' si en el mes de Mayo ha sido nevado
no, q' interbuya la abundancia para otras p'ndencias, y evitar de
de un en la fuente Publica, se tienen otros, o' dispuse las vias con
q' conducen el Agua los vecinos, con sobrado fundamento, como y praxie
de Ayuntamiento mayoras reales, acordada q' en la ocasion. Despues
de contrabato. el punto acordaron sus M. q' se diese Certif. se
este Acuerdo al Sr. Juro. (con praxie por lo urgente) suplicandole
se le abra de facultad al Ayuntamiento p. q' le de los mil rs. que
el. puede conceder, para con ellos limpiar y habilitar, los pozos del Alti-
zano y hacer una bocalera p. q' los vecinos puedan llevar a' casa
sus basijas; para destajar el area del Agua, y procurar q' sus
manantiales corran si posible fuere con mas abundancia. Que se for-
me una Fuente de la q' este Ayuntamiento ha invertido en la edificion
del edificio del Pinar, reparacion de las bancas de la V. y portura
de Carrales en las ventanas de las Casas Consistoriales (todas obras pre-
vias) p. q' el Sr. Juro. sea que los tan mil rs. q' por regla
gnta se conceden a' este Ayuntamiento p. obras publicas, estan invertidos
utilmente, y no se queda otro recurso a' este Ayuntamiento q' suplicarle
se le abra concederle la autorizacion q' solicita. Este Ayuntamiento se ofende
hasta de que pueda ser p'chance, q' no p'idi con necesidad p' anterior,
y en este supunto de facultad de Sr. Juro. p. q' con esta man-
te persona de su confianza a' esta V. y q' ocularem. se entere de su
situacion en este particular. Que se instruya un exped. p. solicitar
del Excmo. Sr. Ministro de Pomento Excmo. la autorizacion p.
emplazar de las Hojas la cantidad necesaria al Jansen de manan-
tial del pino Salomino; para que se que hay en los Canales y otras
obras publicas, unas arrimadas, y otras de necesidad por las
circunstancias. Que se habilite de Agua a los ganados se



forme una subeccion entre los Dueros de Segura, Mulas, Cordob
 y obispa, p.^a comun de Bombas y pagar Jornaleros q.^e saquen
 Agua de las Deros de tiempo q.^e sea necesario, acordamos el dit.
 para impedir al vicino q.^e siendo just.^o, se mique a contribuir
 con algo de apromcham.^{to} de las Aguas q.^e acosta de los subeign
 raes se faulda. Asi lo acordaron y firmaron sus N. de q.^e Confesio:

Antonio Merino *[Signature]* M. Marq. de Monsalud *[Signature]* Marquidela
 & Alba *[Signature]* Encomienda *[Signature]*

Marino Garcia *[Signature]*
 Cristoval Texera *[Signature]*
 Lopez *[Signature]*

Domingo Moreno *[Signature]*

Manuel Romero *[Signature]*
 Fel Galz *[Signature]*

Domingo Cardido Torcador *[Signature]*
 Manuel J. Montero *[Signature]*

Caro Traguin *[Signature]*
 del J. de B. *[Signature]*

Acuerdo J. Publ.^o. Enmend.^o a p. de Jun.^o. De mil ochocientos tre-
 inta y tres estando en Ayuntam.^{to} los N. q.^e lo componen
 con asistencia del Sindico personero vino el este Comun. dje-
 ron: ten notoria conserantes y frecuentes los desordenes que
 de alg.^o años a esta parte se experimentan en las campos
 en esta estacion de la recole.^o de granos y muy grades

los perjuicios q^l se vanogan a los labradores p^o el
abuso q^l se nota en los pastos. Etod^o
ganad^o sin q^l hayan sub^o bastantes
a contentarlos el celo ni las prohib^o mas
fuentes adopradas hasta el dia suida y nes que los
ganad^o. Etod^o clares a p^onfia entran en las gras
de las mieses, y aprovechan los rastrojos, con el mayor
desano demas de labios, sin respetar las gabillas,
y alg^o veces amopellando los panes q^l aun no estan
segados, ocasionando graves males al afanoso labrador,
q^l cuando la tierra le ha sustentado el fruto de sus
trabajos, y desbelos, se con dolor, q^l una mano abara
y destructora, convida a una criminal codicia, le
hace desaparecer, sin espianza. E q^l se le subrauen
ramanas de granias. Advierte tamb^o en la respirac^o
q^l de alhar mano en la saca dejando al arbitrio y disp^o
de los labrad^o salir con los caños a toda hora. Et o noche
a las suentes y ofas se han cometido duplicad^o robos
de mieses sobre q^l existen caucas formadas en este
juzgado: Fue no menor el dano de currujin el devorden
de espigar sin permiso alg^o en las suentes aun con
gabillas y deraas. E los carnos, p^o los caminos y el de
las praras. E cerdos de arto num^o q^l andan p^o los ejid^o
y camin^o aprovechando los desperdicios, bajo cuyo pre-
texto comen espiga aun en las mismas caas: Fue tamb^o
es indispensable evitar los males q^l se ocasionan p^o los
jornaleros faltando a los contratos q^l celebran en la plaza
con los labrad^o manchandose a trabajar o q^lagan con
cualesq^o otra persona q^l les aumenta el jornal a unq^o
sea en pequeña parte: Y ultimam^o otra cosa que
deben alejarse q^l p^o noton^o y ciertos se omite en refer^o
en tales vacun^o a. El Ayuntamiento bien persuadido



ser de su deber oponerse en la forma posible a ramaneos
abiertos y criminales con rumbos y atendiendo a q^{ta} las penas
señaladas en las P.^{as} Ordenanzas no son bastante a con-
quirir el consentimiento p.^o q.^{ta} cuando se establecieron versaban
diferentes circunstancias, desp.^o de haber conferenciado lo
comben.^{te} sobre los. estos extremos acordaron en S.^o que
se fize bando comprehendido de los artículos siguientes =

1.^o Los carros saldrán a sacar las mieses desde las doce de la
noche y no se permitirá se salga antes, ni q.^{ta} bayan ador-
nada en las puertas, bajo la multa de cuatro ducados, y de
mas perjuicios

2.^o El ganado de cenda, no entrará en mano ning.^o a comer
rastros sin q.^{ta} este entrará desp.^o de quitado de gabillas bajo
la multa de ocho ducados y ocho dias de cárcel al cabe-
zera de cada manada, cuyos traser serán señalados p.^o
el Ayuntamiento

3.^o El ganado lanar no entrará en ning.^o de los traser
de rastros hasta q.^{ta} este sea aprobado p.^o el ganado de cenda
bajo la multa de cuatro ducados y cuatro dias de cárcel
y sera doble en el caso del capitulo segundo

4.^o No se permite espigar a nadie, solo si a los prop.^{os} dueños
bajo la multa de perder la espiga y cuatro dias de
cárcel, siendo responsables si son menores sus padres
o cabezas de familia

5.^o Bajo la misma condicion y pena se prohíbe q.^{ta} los mu-
chachos salgan a los caminos de mas de los carros
ni anden con ceados p.^o los caminos, carriles ni caa

6.^o Se prohíbe q.^{ta} ning.^o jornalero ni jornalera dure la siega
permanezca en la plaza desp.^o de haber dado las seis

de la mañana, sin q. le daba de disculpa no tener
amo vapo la pena de ser aq. dia aplicado
a las obras publicas

7o

1o Ning. jornalero ni amo desp. Enverificad
el contrato, o jornal podran el precio en q. hayan con-
benido ^{alcanzad} p. ning. concepto, ni dejan de cum-
plirlo cada uno p. su parte vapo la multa cada
individuo de dos ducad. y efecman aquel

2o Se prohibe q. ning. jornalero lleve a la segada reu-
nienga ni traiga mas ning. vapo la multa de
dos duc. e carretos

3o Todo jornalero vapo otra pena debe en la segada tener
arada a su cañalera y q. sea en la suerte propia
del dueño de la mies y no en otra; y lo mismo los
amos

En lo acordado y firmado por S. M. D. N. G. L. M.

Francisco Merino Monreal Encomendado

Garcia Garcia Gomez Torres
Incaida Manuel Montero

Ense Joaquin
de Hoces
Srio.

Nota: Dia de del mismo mes y año fize el edicto
de provino en el punto anterior en la Plaza
de la Plaza de San Juan



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



La villa de Almenara el día de Junio de mil ochocientos treinta y tres; Estando juntos en Ayuntamiento lo Sres. q. lo componen con asist. del Síndico procurador, comparecieron lo oportuno a vista de los fondos q. sean designados cumplidamente de quanto se ha acordado por este vecind. sin q. se permitan los dños ni beneficencia ni apremios; y conciliados las exigencias de los vecinos acordó: si nombra un Ciudadano q. visitando de continuo las Hnas y prabas de Minas de estos tabacos no permita al con los granos, hasta tanto q. con acibar acediten haberse respecto a los fondos de Sapios y Costo, deviendo dar parte al Sr. Excmo. de los q. conabrigar esta disposición, imponiendo de las Multas correspond. conforme al grado de malicia o incuria q. aparezca, y en su consecuencia nombraon dho. Sres. para este fin ad. Man. Supervisor de esta vicindad, quien cumplirá exactam. con dho. encargo, sin abusar de la confianza q. se tiene de él; haciéndosele saber este nombram. en su intellig. y cumplimiento.

En este Ayuntamiento se dio Cuenta de un nombram. dado por D. Man. Navarro, uno de Badajoz, Ayuntamiento, de la V. Excmo. del Excmo. Arzobispo y Obispo, de este Obispo de Badajoz, a veinte y cinco de mayo último del q. consta haver hecho elección de la casa de D. Pedro Romero en esta vicindad, por mayor diemora p.º de M. en obsequio de este año; y habiendo sido esta nombrada Cañama en obsequio de este resulta q. el Ayuntamiento en cumplimiento de su deber en uní q. señalar otra casa para la Iglesia y años presente, en cuya virtud nombra por tal casa Cañama la de D. Fabian Gutierrez de la Abadía de este Obispado y

mando' si le haga saber en la forma ordinaria como
igualmente al Mayorazgo de Fabrica de esta Iglesia p.
de su corte, y lo firmaron Dtos. J. P. de
delegatario =

Vicario Manuel Monsalud Encomendado

Manuel J. Montero
Moreno

Manuel J. Montero
Srio

Nota En el mismo dia se paso oficio a D. Fabian Surroaga
instanciandole del acuerdo anterior, y notifiq. al mismo
a Andres Vizcaino Mayorazgo de Fabrica de delegatario =

Manuel J. Montero

Nota En el mismo dia se paso oficio, notifique quanto, si pre-
vino y toca a D. Man. Presidor, en el anterior acuerdo,
y aqui como lo anoto y firmo =

Manuel J. Montero

En la Villa de Alameda a diez y ocho de Junio de mil
ochocientos y tres. Estando en el Ayuntamiento los señores
de lo componen, con assist. del Sr. D. D. Peracionero
verano de este Conmun, dispusieron q. mediante a se
sultan contra el fondo de Propios varios Creditos





59

de obligaciones q^e gravitan en el mismo fondo, y no de
 de años anteriores, ademas de las correspondientes a este año, y
 q^e deviendo establecerse un modo justo de hacer los pagos, y
 q^e los acreedores no sufran mayores perjuicios, despues
 de haber conferenciado lo oportuno, se han interinamente acordado,
 acordada en primera figura, q^e en preferencia, a todo
 pago, se cubran las oblig^{es} del corriente año, y del sobrante
 q^e quedare, se atienda a las citadas por el orden de su
 antigüedad, y distribuyendose, a proporción o sueldo a libra
 en el modo y forma q^e está señalado en varios ordenes
 Superiores: Y qualquiera acordaron, q^e para librar adelante
 esta arreglada determinacion, se haga saber al Mayordomo
 de Propios, q^e, ni pague ni libere, cantidad alguna
 de ninguna clase, por privilegiada q^e sea, ni q^e acompañe
 a la libranza, papelota firmada del Judio pensionero
 Entendido de que no se sean habonadas, las q^e carezcan
 de este requisito =

Y adbiéndose esta cooperacion sea ligada la utacion
 oportuna, de Resumarse las Guibas, de estos Propios p^o en
 aprovechando en la mabrada proxima, por los ganados
 Lanares de estos Propios, q^e como el fondo se
 Propios indudablemente sufririan grave perjuicio, si
 se devatendiese este deves o se retardase, en citacion
 de estos males, acordaron sus A. q^e inmediatamente se pase
 al oportuno oficio, al d^o J. Intend. para q^e se libere

con el objeto de q. se vea. resolver, si las dhas. Jex-
 tas, q. se remiten, en las de un rano de la
 Dhesa del Motinillo, por quanto de
 la Dhesa unida, nombrados, S. Lucia
 y Zapadero, Cuellar, Laberinosas, Vega y Sidregal, han
 de asistirse en la capital de Badajoz o en esta Villa
 como sueldos en el año anted. y q. en este ultimo
 caso tenga habérsele determinado si ha de celebrarse en
 solo remate y un q. dia, y q. p.ª formar el correspondiente
 escrito exped. se saque copia certificada de este auto-
 do, a cuya continuacion se estamparan las demas
 dilig. de Subasta: Asi lo acordaron y firmaron dhas.
 señores de q. certifico =

Visario Merino Encomendado
 Teodoro    Garcia
 Montero  

Nota en diez y nueve de dho mes y año. Lo del dho. hui saber
 el Depositario de Propios Antonio Marullo, el particu-
 lar q. a el corresponde, y queda enterado en la pte q. le
 toca de q. certifico =





D.^{no} Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,
 de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Teruualen de Nápo-
 rra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
 uga, de Murcia de San Señor de Bizcaya y de Molina &c.

Por cuanto con fecha diez de Mayo ultimo se
 acordó a los del nuestro Consejo por parte del Judio
 Personero de la Villa de Almodovar con el recurso
 que su tenor y el del testimonio que con él se presenta
 es el siguiente Muy Poderoso Señor: Segundo Auto
 mio Medonda, en nombre y en virtud de poder que en de-
 bida forma presenta de D.^{no} Fernando Ortiz de Leon, Judio
 Personero de la Villa de Almodovar y comisionado por
 su Ayuntamiento, ante Vuestra Alteza como más ha-
 ya Lugar en derecho, parcos y digno: Fue en la época de la
 Guerra de la inouasion se extraxo del archivo publico
 de aquella Villa la medida de media fanega, afielada
 en mil setecientos setenta con la que se conserva en
 Avila de los Cavalleros; que desde aquel tiempo se usó
 de modelo para todas las demas de que usaba el ve-
 cindario. Como se hubiese notado que estaban adul-
 teradas muchas de las que se habian hecho despues
 del extraxo de la del Archivo, se mandó en mil ochocien-
 tos veinte y nueve por el Alcaide Mayor de Merida, ha-
 ciéndose con Real comision en Almodovar, que se afielasen
 las medidas, segun otro modelo que se conservaba, igual en
 todo al que se habia extraxido; pero tan justa determinacion
 no tubo todo su efecto, por que la mayor parte de los vecinos no
 cumplieron lo mandado y continuaron usando de las medidas

Defectuosos que tenian. El Ayuntamiento para evitar los
perjuicios que de este modo podian resultar, acordó en
discrepancia de su dho. que se hiciera de nuevo
una medida de media fanega arreglada al
Marco de Avila y cien ala que se conservaba desde el
año de mil setecientos setenta y dos que habia servi-
do para formar el segundo modelo si fin de que todas
las vicinas uniformasen por ellas las suyas. A virtud
de este acuerdo se hizo la nueva medida, por otra q.
resultó estar enteramente arreglada a la de Avila
y que en contrasandola en perfecta igualdad la a-
probó el Ayuntamiento y determinó que se depo-
sitasen en el Archivo y que el Alcalde Mayor pre-
sidente, mandase publicar bando para que todos
los vecinos acudiesen a poner las suyas arregla-
das por ellas como mas por menor resulta del su-
tinsonio que en igual forma presenta. El Ayun-
tamiento al adoptar las disposiciones referidas
no ha tenido otro objeto que el de evitar los fraudes
a que la arbitrariedad en las medidas podia dar
lugar y hacer que desapareciera la desconfianza,
perjudicial a la circulación de los granos, que
era consecuencia inevitable de la incertidumbre
en materia de tanto interes y confiando en que
para su mas exacto cumplimiento tendra a
bien el Consejo interponer en respetable Auto-
ridad, dho. comision al Judio muy principal
para que lo solicite, poniendolo en ejecucion.
A nuestra Alteza Suplicas que haciendo por pre-
sente el poder y testimonio de que va hecho me-
rito, se sirva aprobar los acuerdos y demas que
en el ultimo se contiene y mandar que para
su mas exacto y puntual cumplimiento, baje



Las penas que el Consejo tenga á bien señalar contra los infractores, se libre la oportuna Real Provision; pues asi procede en justicia que pida, juró. - Licenciado D. Pedro Justiniano Jimenez Navearro. Segunda Antonio Piedondo. Nicolas Maria Corria, Notario de Negocios Escribano Publico y del Juzgado en virtud de Real cedula de esta villa y tambien Escribano del Mostre Ayuntamiento de ella. Certifico y doy fe que por el Mostre Ayuntamiento de esta villa se han practicado varios acuerdos con el objeto de arreglar una medida fanega para medir granos y que sirviera de regla todas las demas de esta poblacion y practicando al intento otras diligencias que el tenor de estos y de aque Acuerdo vos a la letra son como sigue: En la Villa de Almodovar a tres de febrero de mil ochocientos treinta y tres, estando reunidos como lo han de Costumbre los Señores que componen el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular digeron, Que en la Guerra pasada de la invasion Francesa, padecio extravio de este Archivo publico la medida de media fanega que desde el año de mil setecientos setenta se conservaba en el para que sirviera de modelo a la demas y hecha en Abita de los Caballeros; y habiendose notado que muchas de las que se han hecho nuevas despues de la falta de aquella, estaban adulteradas, unas mucho mayores que otras unas menores en lo que resultaban gravos, por perjuicios a los Labradores, entorpeciendo las operaciones, ventas y transacciones entre particulares, dio motivo á que en el proximo pasado año de mil ochocientos veinte y nueve, hallandose en esta con Real Comision el

Alcalde mayor de Merida D.^o Juan José Herbasuam,
dando fijas y afielar las medidas, tomando por
modelo la medida fanega que conservaba
el diputado Francisco Gallardo, Labrador
antigua, que tiene el sello del año de mil setecientos
setenta y dos, y se justificó estar fiel y legal a la
que hizo de Avila, cumpliendo en efecto varios
vecinos con este justo mandato arreglando sus
medidas, mas la mayor parte no lo hicieron,
ni dicho Señor Alcalde mayor tubo la constan-
cia de hacer observar tan justa determinacion.
En este estado el Ayuntamiento actual se ha re-
suelto a acordar como se acuerda que se proceda
a fabricar una medida fanega de buena made-
ra, perfecta y bien acondicionada arreglada al
marco de Avila o su ala referida del año de mil
setecientos setenta y dos del dicho Francisco Ga-
llardo y se conserven en los archivos como la anti-
gua; y venga al Señor Alcalde Mayor, Presiden-
te de esta Corporacion, obligue con el mayor vi-
gor a todos los vecinos a acudir a fielar por ellas
sus correspondientes medidas, poniendoles los se-
llos acostumbrados y del año presente de su arce-
glo, no permitiendo el uso de ninguna que care-
ca de esta comprobacion, con imposicion de gra-
ves multas al contravector o contravectoras,
publicandose por medio de edictos y pregones
a estos vecinos para que no aleguen ignoran-
cia y lo firmaron como acostumbrado que
Certifico = Don Juan José Herbasuam = Miguel Gutierrez =
Mateo de la Peña = J. de la Cruz = Regidor Francisco
Bote = Pedro Hangel = Lucio Fovia = Fernando Ortiz =
Cuatro Caballeros Secretarios = En la Villa de Almen-



Dadas a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos treinta
 y tres, Nuncios los Ss. de este M. Ayuntamiento como lo han de uso
 y costumbre en sus sales capitulares y que abajo firmarian, dispo-
 non. Que en este dia se dio cuenta al Ayuntamiento por el Presen-
 der Sindico de allanar concluida la media fanega que en a cuenta
 anterior se mandó construir, y por que se vea y conste su
 legitimidad, Reconocimiento y demas, presentada el adjunto testi-
 monio que se refiere a lo expresado, y visto se acordó su a-
 probacion, que dicho documento se una al Libro de Acuerdos, y la
 media fanega se deposite en el Archivo, y que el Sr. Alcalde ma-
 yor Presidente mande se publique bando comprensivo a q.
 en el termino que se prefijer, y caso la multa que se crime, todo
 el vecindario concurre a afetar las medidas por la del Ayunta-
 miento, entendido que pasado dicho termino se proceda
 en contra del infractor con arreglo a las leyes. Y asi mismo se
 acordó se haga una marca de Hierro que contenga los numeros
 siguientes = mil ochocientos treinta y tres = con objeto de es-
 tamparla a fuego en todas las medidas que se arrojaren por la
 del Ayuntamiento como esta lo tiene y el qual con el de las armas
 de la Villa, se conservara en el Archivo con la misma medida
 lo decretaron y firmaron dichos Ss. or que certifico = Ynarrin =
 Gutierrez = Peña = Bueno = Moran = Señal de + del Regidor
 Paan = Mero. Boro = Señal de + del Regidor Sevastian Coate
 Cortizo = Wadio Caballero Secretario = Juan Amos Marin
 Lo Curno M. pp. del Juygado de esta Villa mi Ciudad: Certifi-
 co y doy fe: que en virtud del acuerdo celebrado p. el Ayunta-
 miento de esta Villa en virtud del preterito mes referido a la
 construcción de una nueva media fanega equivalente a la co-
 traviada que amoviam. se conservaron este referido Ayuntamiento
 desde el año pasado de mil setecientos setenta, y a que se usen
 de modelos y arreglo de las demas y que sea por la del Marco de

B⁰²

Avilas, y en efecto habiendose hecho nueva por el Maestro
 inteligente de obra fina Antonio Cuenca, se contrastó esta con
 la que carnal m. ha presuntado Salvador Adams, con-
 ductor de cierto número de fanegas de sal que ha con-
 dido p. el consumo de estos términos pertenecientes de la M.
 folios de Sevilla, para cuya entrega se le dio en aquellos com-
 fidamente arreglada al Marco de Avilas expresándose así en
 la Guia de Nueva según N. Instrucciones y ordenes comunicada
 al efecto, y cuya guia me ha escrito dicho Adams la qual se-
 da se llama marcada con la que al margen se señala. La hecha
 por disposición de este Ayuntamiento fue costada e igualada con aque-
 lla a mi presencia y se alla bien y fielmente, tanto en la me-
 dida como en el peso de trigo que se entendió, primero en la
 Sevilla y despues trasladado ala que nuevamente se ha fabri-
 cado y no habiendo advertido la menor mínima diferencia, fue
 pesado y dentro tener una arrobas y ochenta y quatro y tres
 quaterones libras de un trigo Regular; y las señas de la me-
 dida fanegas nuevas son, toda de madera de nogal, quadrilón-
 ga con quince cantoneras de hierro y una que hace orno en el
 oriente y parte de la anterior, un yerro en medio de las buces in-
 teriores figura de arco para agarrarlos, varietados por
 su canto superior y sellada con las Armas de la Villa que
 es un Almenara figurado y punteado con setenta embutidas en la
 misma madera lo siguiente = Villa de Almenarales año
 de mil ochocientos treinta y tres = cuya diligencia de Consejo
 la han providencia hasta su conclusión los Señores D. Miguel
 Guineras D. Matias de la Peña y Swastian Cortes Regidores ac-
 tuales, D. Lucas Fozia Diputado, Fernando Diaz León Sindes-
 co D. Valde Caballero Secretario primero de este Ayuntamiento y lo
 feygo Antonio Moreno Secretario de este Puerto, Josef del Barco
 Juan Castañedo y Juan Cuatros dependientes de este Puerto
 y para que conste con Referencia a dicho acuerdo que con-
 te en el Libro formado al intento, doy el presente que firmo
 en Almenarales a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
 treinta y tres = Esta signado: Juan Antonio Marrullos =
 Alcalde de la Villa de Almenarales a quince de Mayo de mil och-
 cientos treinta y tres, citando Números como lo han de co-





fuesen los Señores de que se compone el Ayuntamiento de ella, á-
 cordaron: que indistincto a estar concluidos todos los trabajos
 propuestos en el acuerdo celebrado el día tres de Febrero ante presen-
 cia de un arcego de una media fanega y el Marco de Arla, que
 es el que rige en este Pueblo y ha de servir de modelo y que por
 ella se afielan por el fiel Alustacen todas las demandas del Pueblo; y con
 el fin de asegurárselas para en lo sucesivo y que no se vicien, viciadas
 p.^o el descuido, malicia u otro motivo impreso de lo qual resultan
 los males perjuicios á este Common de vecinos, la mayor parte de
 ellos puramente á guisa, entendiéndose como lo están conformes á las
 N.^{as} y superiores ordenes comunicadas; se hace de rigorosa obligacion
 de esta Corporacion acudir á su Alcaide el N.^o y Supp.^{mo} Causapoco
 Castillo con los oportunos testimonios de todo lo obrado en el par-
 ticular, y encontrándolos conformes, Manda la Sobana N.^o apro-
 bacion de las presentaciones y apuramientos que su Alcaide
 tenga á bien imponer á los infractores; dando comisión
 en forma para lo demostado, al Jefe general unico perso-
 nero Fernando Ortiz de Leon. Asi lo acordaron y firmaron los
 de este Ayuntamiento como acostumbra y que Certifico = Don
 Facio Villarri = Mig.^o Sotomayor = Matias de la Peña = Señal de +
 del Negidor fran.^o Borja = Marcos = Señal de + del Negidor Seba-
 stian Cortes = Nangel = Lucio Socia = Ortiz = Antero: Mica-
 las Marcos Borja = Lo primero concuerda a la letra con
 sus originales a los que me llevo, en cuya virtud y cumplimiento
 do con lo mandado de y la presente que sigo y firmo en Almen-
 drales a diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.
 Hay un signo: Niclas Marcos Borja = Visto por los señ-
 uentros Consey el escrito y testimonio insertos con lo expuesto
 en su favor por el nuestro fiscal, proveyeron en diez y ocho
 a fines ultimos el auto que dice asi = Se aprueban los ac-
 ordos del Ayuntamiento de Almenrales de tres y veinte y qua-
 tro de Febrero y quince de Mayo de este año contenidos en el
 testimonio que acompaña a su Nuncio de diez y Mayo ult-

Auto.
 N.^o de Gobierno
 Jefe del Pno
 Hecho
 DIRECCIÓN
 DE BADAJOZ
 Ayuntamiento

mo, y manifestar al mismo Ayuntamiento que ha sido gra-
 to al Consejo su modo de proceder en el arreglo de medida
 de la Villa, librándose la correspondiente M^{ta} Provision: Madrid
 diez y ocho de Junio de mil ochocientos treintaytres =
 Una Rubrica de p^{no} uno o los Alcaldes del Margen =
 Sr. D. P^{no} = Y para que tenga efecto lo V^{do} de V^{do} p^{no}
 del mismo Consejo en el precedente Auto se copio esta m-
 otra Carta: Por la qual mandamos al Ayuntamiento de la Villa
 o Alcaudalaje y demas Jueces, Jurados, Alcaldes y perso-
 nas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos reynos Rey-
 nos que sundos presentados la vean, guarden, cumplan y
 eodentem y hagan guardar cumplido y eodentem sin con-
 travenirle permitiendo ni dar lugar a su contravenir
 en manera alguna, que asi es nuestra voluntad. Dada en
 Madrid a primer de Julio de mil ochocientos treintaytres =
 Javier de Carrasco = D. Masaelbar y fuenes = D. Josef Ignacio de
 Sotomayor = D. Josef de Villanueva y Arizabal = D. Josef de Aguirre
 y Javara = Sr. D. Francisco de Carrasco Jefe de Camara
 del Rey nuestro Sr. lo hizo provision y firmada con sen-
 cado de los de la Consejo. Tiene una Rubrica = Por el Sr. D.
 Man. de Alcaudalaje = Sigue el Sr. D. Sello = Sr. D.
 D. Salvador de M^{ta} Gracia = Sr. D. Cancellero Mayor = D. Salvador
 Man. de Gracia = V. A. si sabe aprobar los acuerdos
 celebrados por el Ayuntamiento de la Villa o Alcaudalaje
 relativos al arreglo de medidas de medida fanega = Con-
 gido = tiene una Rubrica

La presente concuerda a la verdad con sus originales que p^{no} ahora
 obran en la misma. sin cargo a la que millimito, en cumplimiento de
 precepto de el M^{ta} Ayuntamiento al tiempo de librarse con su original
 y de N^{ra} Señora Maria de Borja Notaria de Mayors, libro pp. y o el
 Juzgado de esta C^{ta} de Alcaudalaje, mi ocurrencia, doy el presente
 que sigue y firmo en esta y Julio siete de mil ochocientos
 treinta y tres

Niclas  Man. de Borja

En la Villa de Alcaudalaje





à noche de Julio de mil ochocientos treinta y tres. En
 tanto y cuando en las Casas de la Convocatoria con solo
 tener de los nombres los Señores q. componen
 el Ayuntamiento à saber: el Sr. D. Bonifacio Tri-
 savi Alcaide mayor y Presidente de esta Corpora-
 cion, D. Antonio Morino de Alva Regidor per-
 petuo y Decano, Manuel Gomonio Delgado
 Cipriobal Juania Lopez, y Domingo Moreno
 Regidor anales, D. Lucio Favia, y Domingo
 Fovanda Diputados, y D. Manuel Jose Mon-
 tano, Sindico procurador unico de una comun-
 de villa con el objeto y fin de dar el de-
 creto cumplimentado à una h. Provision del
 Supremo y Real Consejo de Castilla de que es
 literal testimonio el anterior: combacido
 à virtud de citacion poredula interdicta
 Se ha pasado à dichos Señores en el dia de

cayer por el Sr. Duendona, la q. se les enti-
 fió en el día cinco por el Sr. Nicolas
 Maria Bomas, y dada en carta por mi
 el Securo de lo prescripto por dicho Su-
 premo Tribunal, y lo de referir testimo-
 neclama y q. ultima vez digeron: Que sin
 embargo de q. una Corporacion tiene re-
 presentat quanto le ha prevenido con-
 vimiento sobre loz perfuicio q. se usan
 irrogand à uno Labrador por el arroyo
 introducido en la arbitrariedad de las me-
 didas de terrenos q. se usan en este Pueblo
 al Excmo Sr. Duque de S. Primo del fomento
 Senal del Reyno a quien acompaña ex-
 tificacion del arroyo q. cubrio en vien-
 te y uno de Mayo donde consta las cau-
 sas y motivos q. le ocasionan p. la
 mension y Senalacion de la medida



Dijo q. deia regia intervinam. hasta los
 Superior & edulcion; tod lo q. igualm. te
 tiene q. honox presente a Su Supremo
 Pl. Consejo, con todo, acordamos se guarde
 cumplta y eferencia vitada Pl. & edulcion
 en todos sus pases por la obediencia con el
 respeto y honoracion devidos como Causa
 de su Rey y Señora natural, y q. se haga
 quando cumplta y eferencia por todo lo ve-
 nido de una N.º, vax las mis Seruion pones.
 En una ciudad el Regidor Decano de su ayuntamiento
 de su N.º: havia Negado a su instancia q. en
 la mañana de uno día se havia publicado
 un bando y fijado en la tabla, de orden del
 Rey Alcaide mayor por si y otros para
 el arreglo de las medidas de granos commi-
 nando a los vecinos a ser observancia, y sin
 otro permiso del Ayuntamiento. y por su amor



Dno vende presunto de q. en el termino de tenero
 dia previo y posterior a fides con veing con di-
 chas mueras por la Primitiva por el Supremo
 Consejo, vago las penas establecidas por la ley, a cu-
 yo fin concurran a las Casas de Madrid, Cera-
 vio Campomanes, fel Almotaxen de la Nueva i con-
 trata, y en mismo q. se faciliten al Cab.º Sindi-
 co, los terminos q. pidiere p. instruir con r. exar-
 sos oportunos, y continuar los pendientes: No
 firmaron Dno Dns de q. Campio

Miran
 Merino
 Garcia
 Romera

Moreno
 Forcada
 Canso Janguin
 Delgado
 Ocho

Dia diez del mismo mes y año firmé el con-
 do presunto en el mundo anterior y lo fijé
 en la Plaza de la Piedad del Alcazar

33
y en Segunda se publicó vendida por el Sr.
Fermín Durmida p. los propios fines
de q. Censufo = Gómez

En cumplimiento de lo prevenido en el acuerdo anterior
El Sr. D. Manuel José Montero, Sindico personero
único de este común, con mi asistencia se com-
tituyó en las casas de Manuel Casero Campomanes,
fiel Almotacén, encarg.º del arreglo de las Medi-
das destinadas p.º grano, á efecto de practicar
esta dilig.ª con una q. sirba de Marco, para asi-
lar las demas de los vecinos, y en su virtud, D.º
Campomanes, puso de manifiesto una medida
fanega q.º al intento ha entreg.º D. Matias de la
Pena de esta vecindad, y el q.º fue en el año
anterior, ajustado y arreglado, segun parece por
la q.º se refiere en la R.ª provision anterior-
mente testimoniada y reconocida esta medida se
advirtio q.º en la tabla de la banda d.ª y por el
exterior está marcada en dos partes con la
del Almuero: tiene esta numeracion 1833. q.º
a entender havend.º ajustado en esta año de mil ochoc-
vientos treinta y tres: otras dos marcas de esta figura
U. X: En la banda izquierda, está marcada con
la del Almuero en tres puntos, y guardador



veinte y nueve: 29: a la casa Superior, y otra inscrip-
 tion en una forma ASBA: En su interior una
 varra de fierro del grueso de medio dedo con
 diferencia, fijada al medio de la luz entre dos
 tablas principales, marcadas el avinno, y pla-
 no inclinada con la misma del Almenadro,
 cuya medida es toda de madera de pino: Segui-
 damente fue humedada por el fiel, o trigo
 limpio y neta, se le corrio el hincado de un mo-
 do natural, y se le puso una regla: Se trafo
 otra medida de Nogal q. una dispueta q.
 marca la cual en su vanda dha no tiene
 con señal alg., mas en la izquierda se ha-
 llava una inscripion de letras moldeadas en
 q. se lee Almenadros: En su interior una
 varra de fierro voleada: hamba varreca-
 da, la primera con Cantoneiras en todo el
 angulo: Del trigo q. contenida una se trata
 de a la segunda y se vuelvan estas iguales
 sin diferencia alg.: Se puso el trigo, y se
 to con una varra y ocho libras casta

Umar de diez y seis onzas, en el q. queda
encargado dho fil p.º continuar las
operaciones de averiguacion de medidas de vino
y vino: como q. se concluyese en el dho
q. firmen dho Sndio y fil en el men-
dualpe a once de Julio de mil ochocien-
tos treinta y tres.

X

Manuel Montero

Manuel Desario
Campomnes

Manuel Desario
del Poder
dho

X En la Villa de Almedinilla a doce de
Julio de mil ochocientos treinta y tres: Los
Sr. q. componen el Ay.º de ella a saber; el
Sr. D. Bonifacio Miran y Abad. del dho Con-
sejo de Al.º mayor y Capitan de Guerra por
Ay.º, D. Juan de Alcazar, D. Juan de Alcazar
Manuel Hernandez, Quintobal Garcia Lopez
y Domingo Moreno Regidor. y el primer
procurador y Defensor, D. Luis Forcia, y Do-
mingo Forcia, Diputados, y D. Man. Jose
Montero, Sndio permanente, unico de
esta villa, se reunieron en las



Comar Comisionales y Sala Capitular a
 lo que se acompaña como lo han de ver y
 costumbre, a efectos de confirmacion sobre
 el negocio de su cargo, por ante mi el Jefe di-
 gno: que en evitacion de los perjuicios q. se
 causen con motivo de no haver una medida
 fija de media fanega para medir los Granos
 y Semillas de una Subarada. por haverse
 enarriado la q. existia en una Comar u
 Ay. unanime^{te} acordaron su Jefe para
 unificarse a la medida de Abila in-
 mediatam^{te}, donde existe el Marco o Bi-
 po q. segun la Ley tiene de norma y me-
 dida fija, se presume al M. N. e. J. Ay.
 de esta Ciudad con termin^o de una vara y
 medio comun, para q. se le franquee una me-
 dida de media fanega vago las reglas estable-
 idas en la misma Ley, so buena madera
 mantecada, moneada, y con las Cantoneas
 necesarias, y con la misma se le entregue

un testimonio por el Sr. D. Te. Aguirre
 enq. con toda exactitud y claridad se
 haga mero de todas las circunstancias
 y requisitos necesarios, como y demas que
 contenga esta medida, e igualmente el Escan-
 talle, de linasa, amarrada, o de qualq. otra
 especie, cerrada, forrada, y sellada, con no-
 ta de las libras de peso q. contenga, y vali-
 miento con todo lo demas q. justifique la iden-
 tidad de esta medida, autorizada legalmente
 y en manera fehaciente, previendo su
 comisionada para que una y otra con toda
 brevedad, pues q. asi lo exigen las circun-
 stancias. Asi lo acordaron y firmaron los Sr. D. Juan
 de G. Carrasco =

Bonifacio Vivari Antonio Fleming Manuel Romo
 Domingo Moreno Albarr T. Lyado
 Cristoval Garcia
 Lopez
 Manuel Montano
 Juan Joaquin
 de...
 D. ...



y con la misma forma expedir la ley



significacion q se previene en el aumento mto. ²
 y con el competente oficio va intruque
 ad Juan Cantillo, comisionado por el Sr
 Presd. p.º para ala ciudad de Abila
 a evacuar los dilig.º previnda en el mismo
 of.º. Unosifio =
 Hobson

En la villa de Almodovar, a veinte y tres de
 Julio de mil ochocientos treinta y tres; Es
 sendo en el Ayuntamiento los Senores que lo
 componen; por ante mi el Sr. Dignos. Vie
 nen entendido que esta villa hizo quantos
 subministros alab Tropas Francesas en
 tiempo de la Guerra de la Independencia
 y que los documentos justificativos de sus
 expensas y valores parece se hallan en poder
 de D. Jose Martinez Jimillas, del Comercio
 de esta villa no siendo justo que
 por demerito apatia o indolencia pierda
 el pueblo este credito mucho menor

cuando el Capital es de Consideracion aco-
daron dar Comision al Caballero Sin-
dico y Promotor unico de este Comun
D. Manuel Jose Montero, para que
practique quanto ditiq. sea oportu-
no para el descubrimiento y pago que
de todos los documentos justificati-
vos de citados Subministror como son
rentas de pan cevada yapa carne
arroz, vino Aguardiente Ania Le-
ña Carbon y las demas y para con
las Certificaciones y demas papeles q.
hagan relacion a los negocios, y que
Liquidados y arreglados presenten
á donde correspondan para sus in-
tercion y abono; asi mismo acordaron
que otorgue poder en favor de D. Maria
no Joaquin de Corio, vecino de Ma-
drid, para q. respecto de la d. q. de otros
su Ministros y sus presentacion unq.
firmas q. correspondan hasta po-
nerlos en estado de que su valor sea
reconocido como un credito contra
el gobierno Francez, y que para
su abono se expidan en favor
de esta villa las Certificaciones



y demas Documentos Correspondientes conefici-
 ando el credito que resultare, y transcrip-
 do en su Coro con aumenio de los Caballe-
 ro Sindico =

+ En este Ayuntamiento se dio Cuenta de
 un oficio de la Junta de Sanidad de este pue-
 blo que le omia a continuacion por el q.
 impeto ha esta Corporacion a que dirijan
 ya sea Justico de Nieve este venimido
 rio deice el momento hasta San Miguel
 de Sept.º proximo, como ya en que la
 experiencia tiene acreditada le padue
 en este pais lamayor parte de la enfer-
 medades que tanto afligen a la huma-
 nidad; y el Ayuntamiento en ser vista y acen-
 diendo a ser fura la edamacion y que
 por reglamentos estan señalados dos
 mil r. con el objeto que se propone
 la parte de sanidad, y que sea con

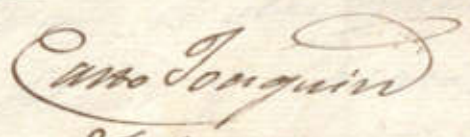

Segun los S. S. acordaron: Que el Regi-
dador Manuel Romero y el Sindico
D. Manuel Montero, practiquen la
Dilig. Correspondiente para establecer
y asegurar el Surtido de Nieve, a este
veintidós de setiembre hasta el dia de
San Miguel proximo cuando menos pro-
curando las ventajas que les sean porri-
ble y un precio de esta especie y setodas
las demas ventajas refrigerantes y lu-
crosas en su fin de la Cantidad
indicada, y que esta se otorgada por
reglamento, mediante a que es vo-
luntario, y sin sujecion alguna el
Surtido de Nieve que hasta el dia he-
rta habiendo el Valenciano Francisco
moran y que segun tiene entendido el
Ayuntamiento se marchara del Pueblo
en fin del presente mes, que en caso
mas le necesitara de otros auxilios en ese
tiempo los S. S. Comisionados no
perderan tiempo ni omitiran di-
lig. que conduca al fin indi-



cada lo firmaron de que Certifico =

Viciari  Merino  Garcia  Pomera 

Morano  Garcia  Ania  Montoro 

Cano Janguin 
 Velazquez 
 Chio 



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

La Junta de Sanidad de esta
villa en Acta Celebrada en este
dia de acordado que sin perjuicio
de adoptar cuantas providencias
parezcan oportunas en beneficio
de la Salud publica, y Socorro
de los enfermos, pone a VV. el que
lente como lo oportuno con el ob-
jeto de que por todos los medios
que les puestas Su Celo tengan
este vendario desde el momen-
to sea surtido de Nieve has-
ta San Miguel de Sept. cuando
menor época en que en esta
pais se desplega el calor, y
cuando se experimentan probo Co-
mun lo normal ocasionales.
Y lo pestrings a VV. para
Su inteligencia

Dios

que á N. M. de Almeida
Julio 20, de 1833 =

Bom dia ^{de} ~~seu~~

Secretaria de la Junta de la Casa de Almeida



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]

191

quinta de ...
Julio 20 de 18...

Compañía...

En la Villa de Almen-



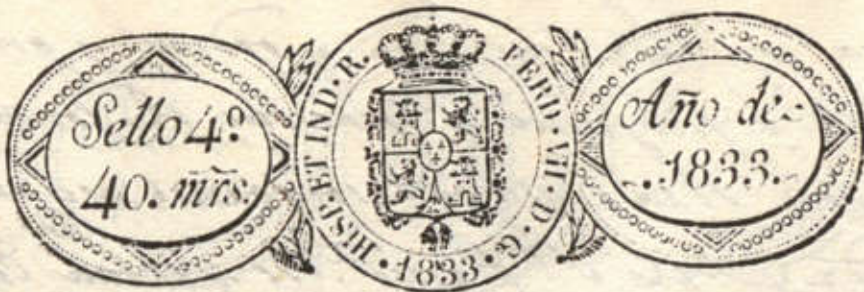
9/1
Dialezo a nueve diez del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres; Los Señores que componen el Ayuntamiento de esta y que abajo firmán citando reunidos en las Casas consistoriales como lo tienen de costumbre por ante mí el Sr. D. J. J. Que habiéndose da de principio a la cobranza de granos y mrs. repetidos en el presente año para la reposición del Real Forito de la misma villa que el estado Edo y los Militares mrs. dados se venían altamente pagados los respectivos pastos que se les tienen de signados exponiendo los primeros en oficio que han pasado a la Junta Intercomunal que así como en ningún tiempo han sacado trigo de los fondos, y que por su estado no es dable surtir a el ayuntamiento de alguno, tampoco usar esta obligación de contribuir para su reposición. Y los Segundos se niegan bajo el pretexto de equívoco concepto de hallarse el

deudos de esta jurisdiccion por las dhas. causas
 ordenes que tratan de la materia. Y qd
 qd en tiempo alguno se note, sea
 en otro a este Ayuntamiento. ni se le asi-
 ta la responsabilidad, en otro caso con-
 di qd inmediatamente se de parte de el
 susseguia al Sr. Subdelegado de pto
 de los dhas. causas, y si fuere necesario
 ala dhas. causas. Grat al Sr. M. y aun a
 la Real persona para qd dicten las
 providencias que en su caso fueren
 firmaron sus Señores de que Cer-

tificos =
 Merino Garcia Moreno
 Montero Foxcada Garcia Moreno
 Juan Joaquin

En la Villa de Almodovar a tan de Agosto de mil ochocientos
 veinte y tres. Estando en Ayuntamiento los d. q. de
 los señores de esta jurisdiccion. Han acordado q. no obstante los
 Caudales y deudos de esta Corporacion dirigidos a q.
 esta Villa.





en los habundantes pozos q. se acaban de limpiar; de po-
sito imbidable y q. devianan poseer en la mayor parte
de los Pueblos de la Prov.ª, si viera con alguna indiferencia
por otros habitantes y q. sin estar concluida la obra, ya
se arrojaban en ellos, escombros q. perjudicaban sus excelentes
Aguas; ha visto tambien profusos unanimem^{te} a una
don q. por medio de Bandos y decretos los Antiguos Sig.
1.º Primero: Los Casares, Cubes, Calderas y otras casijas con
q. se saque el Agua de dchos. pozos, debiran librarse con
todo ardo y limpieza, bajo la multa de un Ducado = Se-
gundo: Cualquiera persona q. sea aprehendida en el acto
de arrojar a los pozos, Cueva, Palo, Fianza o Cualquiera
otra cosa impura, q. pueda perjudicar o borrar en
Aguas, sufrira, cuando sea de prision en la Carcel p^{ca}
y se le exigiran cuatro ducados de multa = Tercero: Los
Padres y Futuros seran responsables de los danos q. cau-
sen en dchos. pozos sus hijos y sucesores, con arreglo a los
articulos de este Bando = Cuarto: No permite labranza
nos al rededor de los pozos y fuente inmediata, mas
para dho. fin podran librarse las Aguas sobrantes
de los Primeros a otros puntos, distantes quando me-
diante convenientes pasos bajo la multa de dos ducados.
Quinto: Las Caballerias podran verter en los pozos

Nos de los Pares, para se procurara suministrar el
Aqua con toda limpieza y orden, y qualquiera
dado o perjuicio q. ocasionare el contra-
butor, sera castigado conforme a su gra-
bidad. = El Sr. D. Juan de ...
de la opinion de quanto queda referido, y asi lo
firmaron y firmaron el Sr. de q. Certifico =

Vicario Meninoff

Comun Garcia

Montero

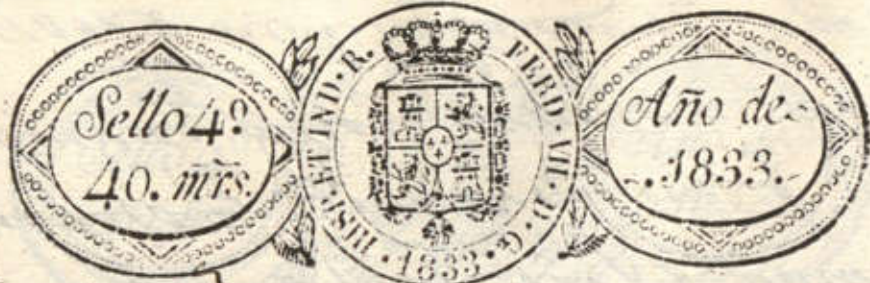
Comun Requena

de Gobierno
Dño

en esta corte del propio mercaderes id
formo edico, publico y fijo en el Dño con-
tumbra como se menciona en e
cuando menciona =

Gobierno

En la ... Almenara ... a diez y ocho de ...
de mil ochocientos treinta y tres. En este ...
los Dños q. lo componen y avasos firmen Dige-
non. Avisa de ... de ...
mercado en las Casas ... el Dño



Don Domingo Moreno, y aunque de hecho embargo se
 viene a virtud de providencia judicial en causa q. parece
 se ha formado con premura al mismo, por haver sido un
 golpe con el Pástor de dicho Páramo; pero como tambien
 conite a esta Corporacion q. hallandose dicho D. Pedro
 en el Sitio de Arroyo de una finca q. repartiendo las
 Aguas del Arroyo de dicho nombre, entre los Dueños
 y Tomados, por Comision q. a V. M. se le havia con-
 ferido a consecuencia de quesa dada por los Horte-
 larios contra los Pastores, los cuales haviam repre-
 sen e impedido q. las aguas corriesen por los con-
 ductos regulares, privando de tan necesario cultivo
 citada la hortativa) en cuyo caso, y cuando dicho Pe-
 dro ya tenia ejecutada la distribucion fue pro-
 vocado por otro Pástor, y arrojado al Arroyo (se-
 gun se ha informado al V. M. y terminada con todo
 desprecio, y sin reflexionar ser un individuo
 municipal autoriad legitimam. por tanto
 que una Corporacion se halla en el caso de
 intervenir para en dicho negocio por su honor
 por la Refund con el congreso, y principal-
 mente por la de los d. q. los cuaten, y ultima-
 mente con el objeto de evitar una Subscri-
 cion de los representantes del Pueblo se con-

atropellados, tratados, y no respetados, han
 venido en acordar como unanimem^{te} acor-
 dan q^{ue} inmediatamente se otorgue poder
 venturo a P^{ro} o personas de su confianza
 para su fin, y q^{ue} en este fin no haga y
 cumpla con todos Tribunales y Juzg^{os} en todo
 un sistema gen^{eral} Judicial y extrajudicial
 de promotor h^umana la fiscalizacion u^{na} sea
 negocio o negocio en su caso de q^{ue} perso-
 na del Juzg^o y demas autoridades u^{na}
 Juzg^o competente: No firmaron el 11 de
 Agosto =

Antonio Ferrero
 Albas
 Manuel Garcia
 Manuel Lopez
 Cristoval Yuxera
 Lopez
 Domingo Candido
 Foxcada
 Manuel J. Montero
 C^{on}sejo J^urg^o

En la Villa de Almorales a veinte e tres de
 de mil ochocientos treinta y tres, estando reunido y con-
 acortando con los S^{res} que componen el Ayuntamiento de ella
 se dio cuenta por el Sr. Presid^{ente} de una representaz^{on}





cho por los Individuos que compusieron el Ayuntamiento del
año precedente con fecha treinta de Julio ultimo al Sr.
Subdelegado de Positos, de la Ciudad y Partido de Merida, ma-
nifestando la repugnancia ó mas bien resistencia que ha en
apagar las partidas de granos y maravedis, que se han re-
tallado á los militares retirados, e Individuos que gozan
del fuero militar en el reparto echo para repencion de
este real Posito, y de lo resuelto por el dicho Sr. Subdelegado
en diez y seis del presente mes; sobre que dicho Ayunta-
miento deve regularse en sus repartos á lo prevenido
en la circular del Comis. de diez y ocho de Septiembre
de mil ochocientos diez y nueve, acordaron; que elle
quidor por su estado noble de este Ayuntamiento se persone
inmediatam. en la dicha Ciudad de Merida con las creden-
cials necesarias y antecedentes al asunto; para que se
netrado en el. v. de lo dispuesto por la Direccion gral. de
Positos del Reyno, en su Superior ór. n. de nueve de dici-
embre de mil ochocientos treinta y uno, inserta en Despacho
de doce del mismo mes, y año, que está por labora del
Espediente terminante á que los citados repartos de gra-
nos, y maravedis que devon hacerse por sextos partes

17
señal por Recargo sobre la contribucion de
Utenilio segun habia propuesto el Ayuntamiento
de esta villa, y teniendo tambien presente lo resuel-
to por la Subdelegacion del Partido, en diez y nue-
be de Agosto, de mil ochocientos treinta y dos, a conuenien-
cia de otra representacion echo por la misma Cor-
poracion en catorce de Agosto del mismo año, para q.
fuesen incluidos ó comprendidos en los citados Recar-
gos, todos los vecinos sujetos á la contribucion de Uten-
ilios: se sirva declarar si efectivamente se ha de re-
ligar la exaccion del repartim.^{to} de Utenilio en este año con-
forme á lo prevenido por la Direccion Gral. ó si ha
de variarse segun el espíritu de la Circular del
Consejo de diez y ocho de Septiembre de mil ochocien-
tos diez y nueve teniendo presente al Sr. Subde-
legado hallarse executado dho. repartim.^{to} conforme
á lo decretado por la Direccion Gral. y dado principi-
pio á la cobranza, y lo impracticable que es, su va-
riacion con arreglo á dicha Circular; pues que bien
puede asegurarse que en este caso sufririan esta
grave carga, la cuarta ó quinta parte de estos vecinos
más que ya no existen los de la época de la Guerra
de la Independencia, y años anteriores á la misma
con los demás inconvenientes que se dejan ver y que



de demorarse o suspenderse la recaudacion principia-
da para hacer nuevo repartim.^{to} de panario de año, y no
podria llevarse a efecto lo dispuesto por la Direccion G^{ral}.
en su citada orⁿ. de nueve de Diciembre del mil ochoc-
cientos treinta y uno. Y para la mejor instruccion
se franquea a^{nt}. del Sr. Comisionado D. Maximo Garcia,
Certifican^{do} de este acuerdo; no pudiendo este Ayuntam^{to} pa-
sar en silencio, que la misma Resolucion que hacen los
militares para el pago de sus contingentes, se esperim.
de parte del estado eccl^l asi lo acordaron y firmaron

Dtos. S.S. de que Certifico =

Inisuarri Marinoff Garcia Garcia
Loria Montero

Ante Traguin
en febrero
1833

En la Villa de Almodovar de la ciudad y tierra
 de Ag. de mil ochocientos treinta y tres: Es-
 tando en Ayuntamiento de los Señores q. lo componen
 mayor mayor firmaron, el Regidor D. Maximo
 Garcia, manifestando q. ha pasado a la ciudad
 de Sevilla, con todos los documentos relativos
 a la represion del Sr. Don Juan de Alcazar y
 gofio del Sr. Alcazar mayor, y habiendo lo pre-
 sentado al Sr. D. Juan de los Rios y conseruado lo oportuno
 sobre la comision, concurrido Sr. D. Juan de Alcazar
 q. el Ayuntamiento. ocurriere a la Direccion
 Real, y que se le de la real aprobacion
 antes q. inmediatamente se forme la oportu-
 na representacion acompañada de los
 documentos necesarios. Suplicando a S. M. se le
 conceda un año para el cumplimiento de lo
 expresado tocante a las demas partes indicadas
 en el presente p. n. y p. n. de cumplimiento
 de lo que se acordare y firmaron de parte
 del Ayuntamiento =

Quijano Merino Garcia Garcia
 Garcia Montoro
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de Alcazar
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de Alcazar
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de Alcazar

D. Juan de los Rios y D. Juan de Alcazar
 D. Juan de los Rios y D. Juan de Alcazar
 D. Juan de los Rios y D. Juan de Alcazar



D. Casto Soaguin de Problas Srío del Muy N.º y M.º Ayuntamiento Policia y Junta de Sanidad de esta Villa &c

Certifico: Que en el exped.º formado p.º este Ayuntamiento, en virtud de haverse traído de Abila la medida de media fanega, aparecen los docum.ºs cuyo tenor dice asi

En la Ciudad de Abila a veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y tres: Su Sría el Sr. D. Juan Lano Muñoz, Corredor, Capitan á Suerra Justicia Mayor por S.M. de ella y su Jurisdiccion, se personó en las casas Consistoriales, a las que concurrieron el Sr. D. José Perez Velazquez, Regidor perpetuo y Decano del M.º Ay.º, en concepto de Regidor Presid.º de mes, como asi bien D. Antonio Gayoso, D. Manuel Sanchez, D. Cipriano de caña Fiel de Abastos, y uno los infrascriptos Escribanos, y todos reunidos, se presentó Pedro de Santa Maria Fiel Contraste de maderas de esta Ciudad, quien llebó una media fanega de Lino p.º medir grano, la cual tiene las señales y marcas sig.ºtas Esta herriada con barra de Hierro, tiene diez y seis cantoneras de lo mismo: nueve marcas de esta Ciudad: en el asiento y cada una tiene cuatro Flores de Lis, y en el respaldo y fuera diez y seis ochos puer to todo á fuego: en seguida se sacó la media fanega de cobre, que ha y usa esta Dha Ciudad, la cual se halla archibada, y haviendose llenado esta de Sim.º de Linaza, se hecho en la de Lino, y estando conforme con aque lla por Dho Fiel Contraste á presencia de todos la pusó tambien á fuego las letras y numero si

quintos= Avila= 1833= y una flor de Lis de la
pequeñas. Y para que conste y obre los efectos
combenientes á inst^a del M. N. i. Ylt. Ayuntamiento
de la Villa de Almend^o se libra la presente
que firma su Señoría y demandoy fué Juan
Cano= José Peron y Velazquez= Antonio Gayoso=
Manuel Sba= Cipriano de Ana= Pablo Abilo= Essno.
Pedro S^{ta} Maria= Essno= Agustín Lopez Hern= Ex^o
Pablo Abilo, y Agustín Lopez Hern= Essno del N^ome
ro, Ventas y millones de esta Ciudad de Avila y unicos del
Ylt. Ayuntamiento de la misma. Damos fué y testimonio
que con D. Juan Gomez del castillo vecino de la Villa de
Almend^o Prov^a de Ex^{ra}, se remite á su Ayuntamiento lo p^o
el Sr. Corregidor de esta Ciudad treinta y nueve libras
simiente de Linaza que son las que componen la media
fanega afielada por el contraste de maderas de esta
citada Ciudad; cuya simiente va colocada en un saco
de Jerga, cordo y atado con bramante, y á la misma
atadura, va estampado nuestro respectivo signo, firma
y rubrica: Y p^o que conste lo signamos en esta referi
da Ciudad de Avila á veinte y dos de Julio de mil ochoc
cientos treinta y tres= Pablo Abilo= Esta signado= Agustín

Lopez Hernandez
Auto { Mediante á haver el traslado de la Ciudad de Avila el
comisionado de este Ayuntamiento D. Juan Gomez del
Castillo y segun se acredita del testimonio preced^o á
traido la medida de la media fanega á que se le
embro; citose á la Corporacion p^a que reunida en
el dia de mañana, acuerde quanto contemple nec
sario: Lo mando y firma el Sr. D. Francisco Griso
mi Abog^o de los N. Consejo, Alcalde Mayor

y Capitan à Guerra n.º S. M. de esta Villa de
Almend.º en ella veinte y ocho ^{de Julio} (Dia de la Llegada
del Comisionado) de mil ochocientos treinta y tres
Lic.º D. Bonifacio Yrisarri - Canto Joaquin de Nolasco Sr.º
Villero en la Villa de Almend.º a veinte y nueve de Julio de
mil ochocientos treinta y tres: Estando reunido los S.º que
componen el Ayuntamiento de ella se dio cuenta por el
Sr. Presidente de haber regresado en el dia de
ayer de la Ciudad de Abila el Comisionado para la
conduccion de la medida de media fanega, segun se
acredita del testimonio anterior de que se dio inteli-
gencia a Dho. S.º, y a quien en su virtud acordaron,
que en el dia de mañana se realice la dilig.º
de contraste de Dha medida su Deposito en
el Archivo publico y la colocacion en el arca de
Privilegios de las credenciales que presente el
Dho Comisionado, a todo lo qual asistira de Ayo
Cura Economo, D. Lorenzo Acedo y Garcia, el Sr.º
D. Jose Lizarro, el Depositario del P.º Morito,
los Caballeros D. Fran.º Villalobos, D. Antonio
de Vargas, D. Fern.º Montero de Espinosa,
D. Miguel Gutierrez de Espinosa, los Labra-
dores Juan Diaz Arias, Pedro Nieto Guerrero,
D.º Flore, Mayor, D. Feliz Garcia Beturina

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

y por cada gremio y clase un individuo que lo
seran el Lic.^{do} D Pedro Romero, D Nicanoro
Martinez p.^o el Comercio, el D.^o D Pablo Salas
Medico Titular, Pedro Calero, Carpintero, Fer-
nando Perez Herrero, Rafael Gomez, Zapatero,
Manuel Dapido Sastra, Antonio Martinez, Alba-
ñil, D Juan Barquez, Boticario, Antonio
Marcello Barbero, Manuel Campomanes, Jiel
Almotacen, Alonso Tadeo Macias Jiel Medidor,
los dos Esños N.^o D Juan Antonio Marquez,
y D Fran.^{co} Santos Garcia, y hallandose to-
dos reunidos, nombrara una Comision, para
que con uno de los Dhos Esños, pase a las
casas del Comisionado D Juan Gomez del Cas-
tello, y le hagan conducir y presentar en el
Consistorio la Dha medida con las Credencia-
les que la identifiquen, y sean leidas a pre-
sencia de todos los referidos, y en seguida
previo el debido reconocimiento del Escudo a
llo, se procederá a la Dha dilig.^{ta} de Contraste

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

81

y Demas que queda prevenido, acordandose en
el Alto las Tomellas, a cuyo fin se tendrian proce-
tos todos los utiles que p.^a ello se requiriesen colocandose
el correspondiente Testimonio en el libro de acuerdos p.^a
que siempre conste; todo sin perjuicio de que
el Ayuntamiento dara las demas disposiciones oportu-
nas, respecto del arroyo de las medidas de esta
vicina por la que acaba de llegar, y dando al
caballer. Sindico los Testimonios que seña lare a

efecto tambien antes, y lo firmaron D^{ho} J.^o
de que yo el Sr^o Cortesio = Garcia = Moreno =
Garcia = Romero = Garcia = Montero = Ferrin =
Casta = Yaguin de Robla = Sr^o

Se practico la dilig.^a de lotes, y contraste
de la D^{ha} Medida en el dia treinta de Julio del
mismo año segun y como queda Marcado en el
acuerdo preced^{te} en las Casas Consistoriales a pre-
sencia y con asistencia de todos las personas de
que se haa merito, a excepcion de algunos

18
que se hallaban ausentes, resultando de
la dilig.^a que la medida que habia fijado
el Ayuntamiento anterior, es mayor que la de
Abila en peso de sus cuarterones, de Linaza,
y en libra y media con la especie de trigo, de
todo lo cual quedaron satisfechos, los con-
currentes. En seguida y por acuerdo del Ayuntamiento
se mandó construir la cifra marca con que
se han de distinguir las medidas que se ape-
len por la de Abila, segun aparece en la
dilig.^a que consta de dho Exped.^{te} que copiado
es como sigue

Por Antonio
trajero de
gado por el
ella se ha
misma



Costa, Maestro de
esta villa en con-
Ayuntamiento de
presentado a la
corporacion en

este dia la marca de fierro de que es co-
pia la presente cifra segun el diseno
que se le havia dado, y estando como esta
igual se aprovo' por la corporacion, y
mandó se use segun esta prevenido

y que se conserve en el Archivo, y lo firmen
con Dho Sres de que certifico, en Almond.º
y F.º ocho de mil ochocientos treinta y ber-
Yisarrri = Merino = Garcia = Romero = Garcia =
Moran = Forcada = Montero = Antonio Coria =

Cauto Jaquin de Roba = Sr.º

Conmenda de la Uria con sus orig.º q. en una
ya se han vuelto a colocar en el Archivo y
Aua de privilegios en conmutacion de
Dho Clavio q. en su pedit.º firmen con
migo en Almondalejo a veinte y siete
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres

Yisarrri

Merino

Garcia

Ⓞ

Cauto Jaquin

de Roba

Sr.º

Ⓞ

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Villa de Almonacid el día veintiocho de Agosto de



mil ochoc. sesenta y tres- Estando en Ayuntamiento los S. de
 lo componen dijeron: q. por quanto la terrible enfermedad
 del Colera Breve parece se va propagando en terminos
 q. segun las noticias q. con algun credito, circular, pare
 ce q. ya ha cubado en algunos Pueblos de este Reyno ha
 sia la parte de occide. y considerando q. un solo fami
 litivo no podria ser bastante en las urgentes circunstancias.
 p. asistir a la Junta de Sanidad y arreglar el Orden
 y gobierno q. deban hacerse p. quando Dios no precia
 se sea este Arrote sac. estos vecinos, Acordaron: Que por
 ahora y sin perjuicio de las demas provid. q. en tan tris
 te caso deve adoptar esta corporacion se man a la Junta
 de Sanidad y facultativa concertada q. tiene nombrado
 los Medicos D. Man. Lopez y D. Diego Garcia Ortiz, a los
 cuales se les hara saber p. su intelig. dando parte a la
 Junta de Sanidad de esta determinacion para q. lo comite
 y haga q. concuerden los sueldos. a la q. deve celebrarse en
 la tarde de este dia, con el objeto de determinar quanto
 convenga, conforme alas actuales circunstancias y lo
 fraccionaron sus el. de q. Costo p. =

Trinidad Merino Encomienda Garcia
 Macho Montero Foxcada
 C. M. J. de Aguirre
 O. B. O.

En esta Villa de Sta. de dia mes y año. Notifiqued el Acuerdo
de autores a los Facultativos D. Manuel
y D. Diego Garcia seg. Certifico =

[Signature]

[Signature]

Notas y seguidamente puse en noticia de la Junta de Sanidad
de dispuesto por el Ayuntamiento en el Acuerdo pasado
quedi' enterada de q. Certifico =

[Signature]

En la Villa de Mercedales a diez y ocho de Sep-
tiembre de mil ochocientos treinta y tres; estando
en Ayuntamiento los S. que lo componen dije
por: Que en diez y ocho de Junio ultimo y abien-
do de acuerdo del mismo dia de esta Corpora-
cion se dixisio ofino al Sr. Intend. q. tal de esta
prova relativo a que se hubiere disponer
se celebrare el Mesarse del q. Torbay de Ymbex
nadero de estos Y. propios bien en a quella Ca-
pital o en otro Y. pueblo, como se habia
verificado en el año anterior, pue-
que asi lo enija lo adelantado del



tiempos, y tho visto conformandose con el
dictamen de la oficina tubo habiendo desahogado
que verificada la subasta en la Capital, y
no rematandose la Tercia arreglado en tal con-
posicion su operacion a la Ciudad en
un solo prenta y da, publicada en el Diario
de hoy de Abril ultimo: Fue sin embargo de este
por el tiempo que media de 1 de aquella
fha hasta el dia no ha sido anunciada la
Subasta de la dha Tercia, en el 3 de Junio de
la Capital ni menor Tercia de dia para
su remate; que teniendo en Consideracion
las suites Circunstancias en que se halla
la Capital de Badajoz y en cuyos ha-
bitantes causan los mayores estragos el
mal Contagioso del Coleira Morbo, y por
cuya razon, la dha dha Poblacion a
codonada y sin Comunicacion con los
mayor pueblos de la Provincia

no es fácil que el Señor Virrey de Guatemala
ni las oficinas puedan dar obsequio
a negocios de esta naturaleza por que
cuando anuncian la subasta y día del
remate leida en vano porque el Clero
quiere le presentarian Licitud de algunas
cosas: El Ayuntamiento pues de voto de
Cumplido Con su deber, y con el obje-
to de evitar perjuicio a los fondos pu-
blicos cree, una en el caso de tratar la ma-
nra de las Yerbay de Ymbenadero
de los Crastos vacantes perteneciente
a estos propios, y de que se ha de me-
rito en el acta de diez y ocho de Junio ul-
timo, acuerdan que inmediatamente se
forme el oportuno expediente por men-
do por Cabeza de él con antecedentes re-
feridos con Certificación de uno de sus
de en seguridad se sacen las Yerbay por pe-
ritos interligantes y se proceda a la
subasta y remate de ellas para que



su Salario ingresen en Arca y que el fondo
 no carezca de los legítimos rendimientos que le
 pertenecen, destinado precisamente al pago
 privilegiado de Salarios alimenticios, y demás
 del Real Servicio: A lo acordaron y firmaron
 sus Señores de que Certifico =

Tivari Merino Encarnación García

Florinda

Dorcadá

Fovía

Antonio Joaquín
 de Huelgas
 Otero

En la Villa de Almod. a diez y siete de Sept. de
 mil ochoc. treinta y tres: estando reunidos los Señores
 q. componen el Ayuntamiento de ella, con asistencia de
 D. Lucio Febia Diputado muy antiguo y que como
 tal por ahora ejerce las funciones de síndico
 personero (q. por ahora) há por hallarse ausente

se el propietario; a efecto de acordar lo conveniente
con respecto a los ramos arrendables q^e
han de subastarse en el presente año
para el Vicendio de mil ochocientos
y quatro, y cuyo arimate primero: conforme al
Superior. c^o. comunicadas, deve celebrarse, en
el dia treinta del presente mes y año; despues de
haber conferenciado en la materia quanto lo gra-
tifico sea de utilidad a intercomercio y N. R. Hacienda
Resolviendo unanimit^e, q^e se saque a publica subas-
ta, la venta de Arroyo por menor, el ramo de Car-
nes, Alcabala del Viento; el D^o. de ventas de Bienes
res, el de Semeros Extranjeros, y el Porte de la Sal;
y para ello, si fexmasen los correspond. expedientes
con testimonio de este Acuerdo, q^e se colocara, p^o
labera de cada uno de ellos, y acentradas se re-
spondian los respectivos, presentados, con pre-
sencia del Encabezam^{to}. vijente y demas parties
y c^o. q^e tratan de la materia, y asi vacuado
se fijaran los D^o.s. vicenarios, combicando, Porto-
res y licitud, y al mismo fin se celebraran oficio
con iguales D^o.s. a los Sublos Comarcianos, anunciando
de siempre el dia en q^e se ha de celebrar dho. ar-
imate, y dando cuenta a esta corporacion de las
posturas, Pufas y mejoras, q^e se hagan, para
decretar en su vista quanto correspond; Asi lo
acordaron y firmaron. los Señores que



Componen el Ayuntamiento de q. de la N.ve. Certificación

Yusari Meunoff Encomendado Garcia
Seomug Jocada Junia

Com. Joaquín
 M. J. J. J.
 O. J. J.

En la Villa de Almod. a veinte y nueve de Sept.
 de mil ochoc. treinta y tres Los p.ros. q. componen
 el Ayuntamiento de ella, a saber, el Sr. D. Benigno
 Jusari, Al. mayor Jusari, D. Antonio Meun,
 el Marg. de la Encom. y D. Mariano Garcia de
 Jodios. por el estado noble, Manuel Romero Delgado,
 Castobal Garcia, y Domingo Merino por el
 estado g.ral. Domingo Forcada Diputado y D.
 Luis Febia, tambien Diputado pero q. en la actuali-
 dad como mas antiguo se halla ejerciendo las funcio-
 nes de J. de Indias, por hallarse ausente el proprio
 J. de Indias, son objeto de establecer en tal, no habien-
 do concurrido el Excmo. e. por Marg. de la N.ve.



Tho por q. grave si halla indispuesto; si reunieren
 en las Casas Comisionales, a toques de
 Campana, segun uso y costumbre, pre-
 via Citacion, y por auto de S. M. Di-
 gnon: es llegado el tiempo de proceder a prac-
 tizar las propuestas por tratar, para oficial
 de Just. q. siaban sus respectivos implor, en el
 Año Vievesmo de mil ochob. Treinta y quatro, con-
 forme alo prevenido en las R. Decretos. Vngentes
 y como con arreglo a la R. Cedula de sus de
 S. M. del presente año sea indispensable la
 nombracion de un numero de mayores contribu-
 yentes, y por de esta villa, y qual al de q. se com-
 pone esta Corporacion Municipal, para q. en
 union, si se alie a quella dilig. Acordaron: que el
 presente Auto. con relacion a los libros de Contri-
 buciones fijas, coloque a' continuacion, Certif. por
 de los mayores Contribuy. en parte de numero de
 once Individuos, q. es el de q. se compone el Ayun-
 tamiento, y q. verificado se de Cuenta al mismo, y se
 lete a aquellos, para su concurrencia a' estas Casas
 Comisionales, a los fines rindidos, y lo firmaron de
 q. Certif.

B

Barros

Alonso Mendez

Garcia Montoro

Garcia

Pedro

Castro

San

Antonio Joaquin

de y

Alto

Ciudad



fico: que habiendo acordado con toda discrecion los
quatro cuadrantes de 40. mrs. cada uno; el de rentas
Prop. y su arriendo, el de Casa y utensilios y su arriendo
el de fuentes cúbiles y el de Subsidio Mercantil, y for-
mado el correspondiente licantimo, resulta q. los mayo-
res contribuyentes o que porcion mayor requiera en este
Pueblo, ademas de los Yndiv. el Ayuntamiento son los
sigtes. D. Antonio Vargas, D. Matias de la Pena, D.
Fabian Encarnacion, D. Gregorio Martinez, D.
Josef Delgado, D. Luis Morante, D. Juan de
Gubiana, Man. de la Piba, Antonio Carr, D. Pedro
Romero y D. Antonio Chumacero: y aunque tam-
bien es mayor contribuy. D. Juan de Montoro de
experiencia por estar ausente, sin esperarse de pronto
su regreso, ha sido preciso numerar un individuo
q. ocupe su lugar, entre los once antes relacionados.
Y para q. pronto cumplimiento con lo mandado, doy la
presente q. firmo en Alameda a treinta de Sept.
de mil ochocientos treinta y tres =

Antonio Vargas
D. de la Pena
D. de la Piba

Estado de la praxid. Certificacion a los señores individuos
del Ayuntamiento de esta villa =

José de
E

En la villa de Almodovar a quin. de oct. de mil
ochoc. treinta y tres: los señores que componen el
Ayuntamiento de la misma ciudad, el Sr. D.
Benifacio Cascaño Alcaide Mayor, Capitán a Guerra
por el Sr. M. D. D. Antonio Moreno de
Alba, Jefe de la Guardia y Capitan y de Cam.
ques de la Guardia D. Maximino Guadaño
Jefe de la Guardia noble, Manuel Romero
Delgado Caballero de Guadaño y Domingo
Moreno por el real. Domingo Cordero
Pareda, Diputado y D. Lucio Tobia, tambien
Diputado. y como mas antiguo, ejercen las
funciones de Jefe de la Guardia, se remisionen en las Casas
Comunitarias y sala alta Capitanes, a toque
de Campana como lo han de ser y asimismo e
igualm. remisionen los señores individuos que
componen la Comision q. se acuerda como ma-
yores contribuyentes a D. D. Antonio de Ben-
gas, D. Antonio de la Peña, D. Juan de Martinez
de Fabian Invierno de Cascaño, D. Jose Velasco
D. Luis Tom de Villanueva, D. Juan. Vela de Guadaño



D Pedro Gomez de Tejada, Manuel de la Hija
Lorenzo Diaz, yo estando q. D Antonio Gu-
maro y Moreno, no pude comparecer por hallar-
le enfermo, digno el Ayuntamiento q. se impusiere
qual sea el mayor contribuyente q. le sigue
y haviendose reconocido en libro de contri-
bucion en una mesa q. se hizo en el Ayuntamiento
Gonzalez, en cuya virtud mande el Sr. Pro-
curador de la Real Audiencia inmediatamente
y con efecto lo verificase, de manera que
cuando ya completase el numero de contribuyentes
digo q. sin embargo la Real Audiencia de Sevilla
que en cumplimiento de lo prevenido
en la Real Cedula de S. M. de Febrero de este
año q. ha sido leida por mi el Sr. D. Sebastian
procurador a r. califica la propuesta para taxar
por de oficiales de S. M. para taxar, por
el Sr. D. Sebastian de S. M. el Sr. D. Sebastian
y su cargo segun lo que se leyó y acordó en

Don M^o Juana de escurriam en la for-
ma de

Prim^a forma de Regidor

1^o por el nombre

Don Francisco de Espinosa, Don Juan de Mon-
tero de Espinosa, y Don Gomez de Yffra

Regidor por el nombre
de la 2^a forma

Don Antonio del Bragan, Don Tomas Guadaña, y
Don Gabriel Lobo

3^a forma

Don D^o N^o Villalobos, Don Agustin Monalve
y Don D^o de la Barrova

Prim^a forma de Regidor
por el nombre de

Matamoros Flores, Don D^o Salgado, y Don
Navarro

2^a forma

Don N^o de la, Don Juan de la Cruz, y Don
Diego de la Cruz y Don D^o de la Cruz Lopez

3^a forma
Don D^o de la, Antonio Garcia



Super, y Abono veler Buena

Terna p.ª Sindica

D. Juan Manuel Navarro, D. Juan Baiguer
D. José Velasco.

Terna p.ª Sindica

D. Pedro Juan Navarro, Diego Barrio y D. Ma-
 nuel Prieto, y D. Juan Manuel Navarro
 uno individuo con mi consentimiento para el de
 comparendo de los expuestos largos p.ª q. van pagados
 de repugnancia, y sin merced de presentarse
 en su consecuencia mandamos que los dichos señores
 comparen de una parte y del otro al
 Ayuntamiento de esta villa como una mandado
 y confirmamos del presente.

Bonifacio Izquierdo Antonio Alamo
 El Marqués de la

Encarnación Máximo García Manuel Pardo
 Casadoval García Domingo Moreno
 J.º de la Gada

Luis Arana
Doningo Candido Fonseca

José de la Cruz

Pedro Romero

Luis Torres
Monsalbes

Marias de la Pena

Ant. Varga

[Signature]

Toni Nueva

Munus de la
Riva

Raymundo Martinez

Juan Comalera

Señal de Cruz del
S. Lorenzo Perez

[Signature]

Caro Joaquin

[Signature]

Mio



Noviembre de mil ochoc. treinta y tres. Los señores
 etc. q componen el Ayuntamiento de esta de numeraron
 en las Cams Consuevas y Sala alta Capitular y
 por un el C. no. se dio cuenta de la memoria de
 la Junta y el Alcalde de Capitan y Abogado de
 la Junta sin embargo con el no se cuenta y de un f.
 de cuenta de la C. no. del Excmo. Sr. Inten.
 de esta y de Despacho del fomento gual del Reyno
 de cuenta y de la de Capitan ultimo, Motiva a
 q. las corporaciones de Encas de Capitan tanto municipales
 como urbanas en la época de la guerra de la inde-
 pendencia quedaron legitimadas p. medio de la apro-
 vacion de la D. no. de dominio vital perpetuo de ciudadal
 p. unca en los términos q. se reconocieron en la
 citada D. no. y habiendo comparecido lo oportu-
 no fue la ejecucion de la misma y de las ordenes
 de la Junta es aun continuada por el Sr. Inten-
 dente gual de esta Prov. atendiendo tam-
 bien la corporacion a q. el término de quince
 dias designados p. la formacion de un ayu-
 to de suyo complicado y mucho mas en este Pueblo
 no q. el fomento de fanegas se tiene imaginada

de veinte y dos mil fanegas correspondientes
a' mas de quinientos labradores: Los Diputados
Nuestros de q' se le dedican, esta corporacion
asociada en el dia a la Junta de Ciudad cuyo
Dispacho es igualmente atados los demas asuntos
imposibilitada al Ayuntamiento. Se ocuparon en su
totalidad en los trabajos q' se encargan p' el
Estado, y mas para q' este cuerpo no pudiese
la labor y q' se ejecuten con toda la exactitud
franquicia y libertad q' se requiere de ellos
preservar una Junta q' se encargue de reali-
zar esos trabajos por el orden marcado y
quando ya estén concluidos los presenten al
Ayuntamiento p' su aprobacion; en cuya via
y teniendo completa confianza entre ambos
comunidades q' sea la materia de union los señ.
D. Sebastian Gutierrez de Cabrera y D. Martin
de la Cruz de esta ciudad. De tal modo que
el primero fue comisionado en el tiempo
de la magnan. real. de union p' la Junta
del Rey y a verificar los deuter. Nuyos
cuyo indico. asociado de D. Manuel Toribio
Pero el indico mencionado unio a este comun
y presente ano. Alben aprimo y de vido efecto
quanto queda relacionado, aynofsi se busca-
ran y entregarian los rep'os p' mision
de la materia con certid. de las causas
relacionada y de este acuerdo. p' de



calpa p.º el Reynado de S. M. la Señora D.ª Isabel 2.ª
 enal el su don y consueño. Toda la p.
 lidad q.º permiten y el d.º p.º
 la considerá el d.º p.º, todo in
 p.º p.º de q.º tanto el Ayuntamiento como
 la Junta de propios asistían ala quera
 en tiempo y en qualquiera momento
 q.º si la p.º p.º sus graves ocupaciones
 y p.º p.º y amilixan ala comision en
 quanto sea compatible. Añto acordaron y
 firmaron sus d.ºs q.º Certifico=

Taxari Henin

Promes Garcia

Tuvia

Morano

Montero

Cano Torquin
 Tezoz
 Mis

En la Villa de Almerind. a diez de Nov.
de mil ochocientos treinta y tres: los Señores
componen el Ayuntamiento de ella con elyndio per-
sonero unico de una common, y un arbitrio
se remiten en las Casas comunitarias y
Sala Alta Capitulada, y rigor: Han visto
colocada en el sitio p^o es costumbre un
Edicto por el qual el Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Mérida comboca a los vecinos de la villa
de los paises de los vados a esta Ciu-
dad q^e por la Comordia celebrada entre
la misma y una pueblo en el año pasado
de mil ochocientos diez y seis, no pueden
fornicar para la venta de los q^e se ha-
nan ala izquierda del Rio Guadiana, como
posteriormente se ha devido por la Audiencia
de una Pro^o y ordenando en
lora al Governador q^e una income a
esta Ciudad, y suyo esp^o esentoria
se halla en poder de don Juan Ortega Escriba
de la A^o de Arrendamientos: que los Señores Subs-
criben no pueden consentir el devencion
de los incomes del publico a quien represen-
tar vafo ninguno pretendo; que



cargo p.^o el Rey nro. Sr. D. Isabel 2.^a q.
 man bien à toda de los Dijos propios contribu-
 rian al brillo de la proclamacion de S.^{ta}
 la Reyna D.^a Isabel Segunda, si no les con-
 tene q. S.^{ta} la Reyna Gobernadora desea
 q. se economizen gastos en sus fumios,
 como rara mente era proceden de con-
 cordias violadas en perjuicio de una obra
 tan util al Estado, como la Sanidad. En
 consecuencia de lo expuesto acordamos S.^{ta} que
 en evitacion de litigio tanto por sus reno-
 vados y siempres conuidos en fabrica de uva
 N.^o 1, y en obsequio de la buena armonia de los
 poblans d. Utrera, el Soc. Prudencia de esta
 corporacion para el competente oficio de
 de la Ciudad de Utrera con intencion de
 que sea con el objeto de q. cese ó dis-
 penda la enagenacion q. tiene intentada
 de los puntos de los valedios anulando el auto-
 tamiento de los valedios situados ala 1.^a y 2.^a
 del Guadiana; y en el caso de iniciarse en
 Utrera ad el curso el proyecto (para q.

no tiene facultades) y apurados por
 la Corporacion todos los medios, y reu-
 los conuenciones, el Sindico vniuersal del
 dho q. le auisa y compare a cada
 va, ante las autoridades competentes
 para lo q. adelante se le confieren las
 facultades necesarias, sin perjuicio
 de obligar a su favor lo posible,
 non amplior q. al efecto se requirieren
 para lo acordado y firmados dichos
 Juan de G. Benavente

N. Bonifacio Vazquez

Encomendado

Marcelo Garcia

Manuel Romero

Cristoval Garcia Lopez

J. G. G.

Luís Torralba

Manuel J. Montero

Domingo Moreno

Carlos J. J. J.

Nota q. de libro clasico prevenido en el mundo me-
 rito en otro del mismo mes y año =
 Nobles y En